



1 ESCRITURA PÚBLICA DE APOORTE DE
2 INMUEBLE A TÍTULO DE FIDEICOMISO
3 MERCANTIL IRREVOCABLE, QUE OTORGA
4 LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
5 DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE
6 UROCAL EN LIQUIDACIÓN, A FAVOR DEL
7 PRIMER FIDEICOMISO DE
8 ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS,
9 PASIVOS, PATRIMONIO Y OTRAS
10 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL
11 SECTOR FINANCIERO POPULAR Y
12 SOLIDARIO LIQUIDADAS.

13 ANTAS: INDETERMINADA.

14 DI: DOS COPIAS

15
16
17 En la ciudad de Pasaje, cantón del mismo nombre, provincia
18 de El Oro, república del Ecuador, hoy día jueves trece de junio
19 del año dos mil diecinueve, ante mí, doctor JUAN DE DIOS
20 MALDONADO CASTRO, NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL
21 CANTÓN PASAJE, comparecen, por una parte, La
22 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA
23 EMPRESA CACPE UROCAL EN LIQUIDACIÓN, debidamente
24 representada por el señor JHONATAN BERNARDO RODRÍGUEZ
25 CHOGLLO de estado civil casado, de profesión Ingeniero,
26 domiciliado en calle Machupicchu y Cajas perteneciente a la
27 ciudad de Cuenca y de transito por este cantón Pasaje, con
28 teléfono número: (0998696461), y con dirección de

Dr. Juan de Dios Maldonado Castro
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
EL ORO - ECUADOR

1 electronica: jhonatan.rodriguez@seps.gob.ec, en su calidad
 2 de Liquidador designado mediante Resolución No. SEPS-
 3 IFMR-2019-0031 de 23 de enero de 2019, de la
 4 Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en
 5 adelante la CONSTITUYENTE; y por otra parte, El señor
 6 FREDDY BRUNO PÉREZ ESPINOSA de estado civil casado, de
 7 profesión Abogado, domiciliado en la ciudad de Quito y de
 8 transito por este cantón Pasaje, con teléfono número:
 9 (3801910), y con dirección de correo electrónico
 10 freddy.perez@finanzaspopulares.gob.ec; en su calidad de
 11 Director General de la Corporación Nacional de Finanzas
 12 Popuiars y Solidarias, a su vez fiduciaria y como
 13 representante legal del fideicomiso mercantil irrevocable
 14 denominado "PRIMER FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE
 15 LOS ACTIVOS, PASIVOS, PATRIMONIO Y OTRAS
 16 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO
 17 POPULAR Y SOLIDARIO LIQUIDADAS", a quien en adelante se
 18 denominará FIDEICOMISO. Los comparecientes declaran ser
 19 ecuatorianos, mayores de edad, a quienes de conocer doy fe,
 20 en virtud haberme exhibido sus documentos de identificación
 21 que en copia certificadas se agregan como documentos
 22 habilitantes, y autorizado por los comparecientes, materializo
 23 el Certificado Electrónico de Datos de Identificación
 24 Ciudadana del Registro Civil. Advertidos que fueran por mí, el
 25 Notario, de los efectos y resultados acerca del instrumento
 26 que vienen a otorgar, así como examinados en forma aislada y
 27 separada de que comparecen al otorgamiento de esta
 28 escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni



Juan de Dios Maldonado Castro
 Notario del Cantón Pasaje
 Provincia de Ochoa - Ecuador



promesas o seducción, me piden que eleve a la calidad
escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el
registro de escrituras públicas, sírvase insertar esta que

4 contiene un aporte de inmueble a título de fideicomiso
5 mercantil irrevocable, estipulado en las siguientes cláusulas:

6 **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a
7 celebrar la presente escritura las siguientes partes:

8 Comparecen a la suscripción del presente documento: a) La

9 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA

10 EMPRESA CACPE UROCAL EN LIQUIDACIÓN, debidamente

11 representada por el señor Jhonatan Bernardo Rodríguez

12 Chigollo, en su calidad de Liquidador designado mediante

13 Resolución No. SEPS- IFMR-2019-0031 de 23 de enero de

14 2019, de la Superintendencia de Economía Popular y

15 Solidaria, en adelante la CONSTITUYENTE. b) El señor Freddy

16 Pérez Espinosa, en su calidad de Director General de la

17 Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, a su

18 vez fiduciaria y como tal representante legal del fideicomiso

19 mercantil irrevocable denominado "PRIMER FIDEICOMISO DE

20 ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, PATRIMONIO Y

21 OTRAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR

22 FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO LIQUIDADAS", a quien en

23 adelante se denominará FIDEICOMISO. **CLAUSULA SEGUNDA:**

24 **ANTECEDENTES.-** a) Mediante Resolución No. 493-2018-F de

25 28 de diciembre de 2018, la Junta de Política y Regulación

26 Monetaria y Financiera sustituyó la Sección XVIII del Capítulo

27 XXXVI, del Título II, del Libro I de la Codificación de

28 Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros,

Handwritten signature or initials in blue ink.

1 incluyendo las NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN OPERACIÓN
2 Y LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO ESTABLECIDO EN EL
3 ARTICULO 312 DEL CODIGO ORGANICO MONETARIO Y
4 FINANCIERO; b) La fiduciaria de la CONAFIPS en
5 cumplimiento del artículo 312 del Código Orgánico Monetario
6 y Financiero y de la Resolución 493-2018-F de la Junta de
7 Política y Regulación Monetaria y Financiera, procedió a la
8 constitución del fideicomiso mercantil denominado "PRIMER
9 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS,
10 PASIVOS, PATRIMONIO Y OTRAS OBLIGACIONES DE LAS
11 ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO
12 LIQUIDADAS" mediante escritura pública celebrada ante
13 Notario Décimo del Cantón Quito, Abg. Edison Santiago
14 Álvarez Altamirano, con fecha 27 de marzo de 2019, que se
15 denominará en adelante como el FIDEICOMISO; c) Según se
16 desprende del oficio número 02896 de fecha 1 marzo del 2019,
17 de la Procuraduría General del Estado se desprende el
18 siguiente pronunciamiento "En atención a la quinta consulta
19 de la Corporación se concluye que, de conformidad con el
20 inciso cuarto del artículo 312 del Libro I del COMF, el
21 propósito de constituir un fideicomiso es el liquidar los
22 activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones, con el objeto
23 de enajenar los remanentes y pagar las acreencias hasta el
24 valor que puedan ser cubiertas, en concordancia con lo
25 determinado en el artículo 6 de la resolución de Liquidación
26 de Fideicomisos."; d) Las partes acuerdan que las palabras o
27 frases que en el presente instrumento se escriban con
28 mayúsculas, y que no se encuentren debidamente definidas en



Abg. Edison Santiago
Álvarez Altamirano
COMISARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJA
QUITO - ECUADOR



1 el mismo, tendrán los significados, definiciones y alcances
2 contenidos en la cláusula tercera del contrato de constitución
3 del FIDEICOMISO, denominada "INTERPRETACIÓN Y
4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS". Adicionalmente, las partes
5 acuerdan que en caso de que se introduzcan reformas a la
6 cláusula tercera del FIDEICOMISO, dichas reformas aplicarán
7 de manera inmediata y automática al presente contrato; e) El
8 contrato de FIDEICOMISO prevé, en el numeral 4.2.
9 "TRANSFERENCIA DE DOMINIO" de la cláusula cuarta
10 "CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO" que se podrán realizar
11 aportes al mismo en un futuro a más del aporte inicial que se
12 realiza en la propia constitución; f) El numeral 8.2 de la
13 cláusula octava del contrato de fideicomiso prevé la
14 posibilidad de realizar aportes de inmuebles al fideicomiso y
15 las instrucciones que la fiduciaria deberá cumplir para la
16 administración de los mismos; g) El constituyente es legítimo
17 propietario de los INMUEBLES que constan detallados en la
18 cláusula segunda de este instrumento. **CLAUSULA TERCERA:**
19 **APORTE A TITULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL**
20 **IRREVOCABLE.-** Con los antecedentes expuestos, la
21 **CONSTITUYENTE** transfiere en este acto al FIDEICOMISO, a
22 título de fideicomiso mercantil irrevocable, sin reserva ni
23 limitación alguna, el siguiente inmueble Tres lotes de terreno
24 rustico, ubicados en el sector llamado CASACAY, cuyo dominio
25 lo tiene el exponente, por sentencia Judicial dictada por el
26 Doctor Reinaldo Sánchez Rodríguez, Juez Sexto de la Provincia
27 de EL ORO, tres de abril de mil novecientos noventa y siete.
28 Protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Santa Rosa, el

Dr. Juan de Dios Maldonado C
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
EL ORO - ECUADOR

1 dieciséis de octubre de ese mismo año, e inscrito con el
2 número novecientos setenta y nueve, del registro de la
3 propiedad del cantón Pasaje, el trece de noviembre de mil
4 novecientos noventa y siete. (en adelante INMUEBLE), con
5 todos sus usos, costumbres y servidumbres que le son anexos
6 y cuyos linderos, dimensiones y superficies son las siguientes:
7 TRES.UNO. Tres lotes de terreno rustico, ubicados en el sector
8 llamado CASACAY, perteneciente al Cantón PASAJE, Provincia
9 de EL ORO; LOTES de terreno se encuentran comprendidos
10 dentro de los siguientes linderos: PRIMER LOTE: Por el
11 NORTE, terreno de Felipe Zhigue y Lila Sánchez, por el SUR
12 predios de Julio Mosquera; por el ESTE, terreno de los señores
13 Antonio Gallegos, Rigoberto y Felipe Zhigue, y, por el OESTE,
14 terreno de Wilfrido Gallegos. Predio que tiene la superficie de
15 cuatro hectáreas. SEGUNDO LOTE: lindera: por el NORTE,
16 terreno de Vicente Reyes, por el SUR, quebrada pública y
17 predios de Arnulfo Sánchez; por el ESTE, terreno de Vicente
18 Reyes y por el OESTE, terreno de Antonio Gallegos. Predio que
19 tiene la superficie de dos hectáreas y media. TERCER LOTE:
20 lindera por el NORTE, callejón público, por el SUR, terreno de
21 José y Felipe Zhigue; por el ESTE, predios de Agustín Gallegos,
22 y, por el OESTE, terreno de Rigoberto Zhigue. Predio que tiene
23 una superficie de dos hectáreas. Cabe aclarar que la superficie
24 de los tres lotes, dan un total de ocho hectáreas y media. El
25 inmueble fue adquirido por el CONSTITUYENTE, mediante
26 escritura de compraventa según consta de la escritura pública
27 otorgada ante el Notario Primero del cantón Pucara el 15 de
28 abril del dos mil cuatro. Debidamente inscrita en el Registro



Dr. Juan de Dios Maldonado Castro
NOTARIO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR



1 de la Propiedad del cantón Pasaje, el 1 de julio del 2004,
2 Tomo: 14/2.004, Folio inicial 8.419, Folio Final: 8.434,
3 Numero de inscripción: 651 y numero de repertorio: 1.282.
4 Los demás antecedentes de dominio, consta referidos en el
5 certificado del señor registrado de la propiedad que se
6 adjunta como habilitante. El constituyente declara que los
7 linderos expresados son los generales que corresponden a los
8 INMUEBLES, pero que si alguna parte de este no estuviera
9 comprendido en ellos, también quedara incluida en el
10 FIDEICOMISO, pues es su ánimo que el mismo alcance a todo
11 que actualmente existe, y las construcciones y mejoras que
12 hagan en el futuro, sin reservas ni limitaciones de ninguna
13 índole. En tal sentido se deja expresa constancia que sin
14 embargo de expresarse linderos y dimensiones, el aporte de
15 los INMUEBLES a título de fideicomiso mercantil que hace el
16 CONSTITUYENTE a favor del FIDEICOMISO, se lo realiza como
17 cuerpo cierto. La transferencia que se efectúa mediante el
18 presente instrumento, comprende todas las edificaciones,
19 mejoras e instalaciones existentes y las que llegaren a
20 levantarse a los INMUEBLES en el futuro, mientras se
21 encuentre vigente el presente contrato. Así mismo se extiende
22 a los frutos civiles y todos aquellos muebles que por accesión
23 a los bienes se reputen inmuebles de acuerdo con la ley sin
24 que esto implique pago alguno a favor del CONSTITUYENTE y
25 a cargo de la FIDUCIARIA y/o FIDEICOMISO. La
26 CONSTITUYENTE se obliga al saneamiento de Ley de los
27 ACTIVOS transferidos, y responderá frente a la FIDUCIARIA, o
28 terceros por la titularidad del dominio y posesión de los

40
A
Juan de Dios Maldonado Castro
Notario Tercero del Cantón Pasaje
Loja - Ecuador

402

1 mismos, por lo cual, deberá indemnizar los perjuicios que se
2 llegaren a causar a la FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO y/o
3 terceros. La transferencia a título de fideicomiso mercantil, no
4 es onerosa ni gratuita, ya que la misma no ha determinado un
5 provecho económico ni para el CONSTITUYENTE, ni para la
6 FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se da como medio
7 necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto
8 del presente contrato y a lo establecido en el artículo 312 y
9 subsiguientes del Código Orgánico Monetario y Financiero, la
10 Resolución No. 493-2018-F de 28 de diciembre de 2018 de la
11 Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera
12 concordantes a la misma. Consecuentemente, la transferencia
13 a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de
14 impuestos, tasas y contribuciones tributarias, ni de impuestos
15 indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias
16 gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la
17 transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a
18 convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución
19 a donación alguna por parte del CONSTITUYENTE y en tal
20 virtud se halla exenta del pago de impuestos y Alcabalas,
21 registro e inscripción y de los correspondientes adicionales,
22 conforme lo señala la Ley. La FIDUCIARIA autoriza y acepta la
23 transferencia de los INMUEBLES, como aporte del
24 CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso
25 mercantil irrevocable, y declara que en virtud de la naturaleza
26 de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas
27 exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones
28 impartidas en el contrato del FIDEICOMISO, que las partes



Juan de Dios Maldonado Castro
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
EL ORO - ECUADOR

1 declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera
2 garantiza los resultados esperados del mismo. Determinado
3 en la cláusula sexta numeral 6.1 en relación al objetivo de la
4 Escritura pública de constitución que dice: "administrar los
5 activos de las entidades financieras en liquidación, para pagar
6 a los acreedores de las constituyentes de acuerdo al orden de
7 prelación establecido en el artículo 315 del COMYF con los
8 recursos que posea o que se obtenga de la administración y
9 enajenación de los activos que serán aportados al fideicomiso,
10 y entregar los remanentes en caso de haberlos.."
11 Considerando que el CONSTITUYENTE no ha efectuado el
12 avalúo del inmueble que se entrega como aporte, queda
13 facultada el FIDEICOMISO para realizar dicho avalúo.."
14 **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Además de aquellas
15 declaraciones que realizó la CONSTITUYENTE en el contrato
16 de FIDEICOMISO, mediante el presente instrumento declara
17 bajo juramento: a) Que los INMUEBLES que transfiere al
18 FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales
19 tienen absoluta capacidad de disposición, sin que exista
20 impedimento alguno para aportarlos a título de fiducia
21 mercantil irrevocable; que no existe impedimento alguno para
22 su enajenación o transferencia; que son INMUEBLES de los que
23 pueden disponer libremente de acuerdo a la Ley y que se
24 encuentra legalmente facultado para tal efecto; b) Que la
25 persona que suscribe el presente contrato en representación
26 del CONSTITUYENTE, se encuentra debida y legalmente
27 facultada y cuenta con todas las autorizaciones necesarias
28 para tal efecto, así como para transferir al FIDEICOMISO los

1 INMUEBLES. En tal sentido la suscripción del presente
2 contrato y la transferencia del INMUEBLE no viola ningún otro
3 acuerdo previamente suscrito con otra persona, ni tampoco
4 norma estatutaria, legal o reglamentaria o resolución judicial
5 o administrativa de ninguna naturaleza; c) Que sobre los
6 INMUEBLES que transfiere al FIDEICOMISO, no pesa ningún
7 gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran
8 afectados por embargos, acciones judiciales, rescisorias,
9 reivindicatorias, posesorias, de petición de herencia o de
10 cualquier otro tipo, obligándose conforme lo señala la Ley al
11 saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, incluso
12 después de liquidado el FIDEICOMISO, relevando en forma
13 expresa de tal obligación a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO.
14 En tal sentido, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO quedan
15 relevados de la obligación de responder por evicción y vicios
16 redhibitorios al proceder a la enajenación o transferencia de
17 los INMUEBLES fideicomitidos, correspondiendo tal
18 obligación exclusivamente al CONSTITUYENTE; d) Que los
19 INMUEBLES que transfiere al FIDEICOMISO tienen un origen
20 lícito y legítimo, y en especial declara que no provienen de
21 ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación,
22 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias
23 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier
24 otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a la FIDUCIARIA de la
25 comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual el
26 CONSTITUYENTE autoriza a la FIDUCIARIA para que efectúe
27 todas las indagaciones que razonablemente considere
28 oportuno realizar para comprobar el origen de los BIENES que



Dr. Juan de Dios Maldonado Castro
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN PASAJE
PROVINCIA DE ORO - ECUADOR



4
Dr. Juan de Dios Maldonado Castro
LOJA - ECUADOR
NOTARIO TERCERO DEL CANTON PASAJE

1 se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia
2 mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre el
3 CONSTITUYENTE, relacionadas con las actividades antes
4 señaladas, o de producirse transacciones inusuales o
5 injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las
6 autoridades competentes toda la información que tenga sobre
7 las mismas o que le sea requerida. En tal sentido, el
8 CONSTITUYENTE renuncia a presentar en contra del
9 FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o
10 empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial,
11 extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales
12 motivos. El aporte de los mismos se da en cumplimiento de lo
13 establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la
14 Resolución No. 493-2018-F de 28 de diciembre de 2018 de la
15 Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y
16 concordantes y del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA:**
17 **GASTOS Y TRIBUTOS.-** Todos los gastos y tributos que
18 demande la celebración y perfeccionamiento de este
19 instrumento, serán de cuenta del FIDEICOMISO. **CLAUSULA**
20 **SEXTA: CUANTIA.-** La cuantía del presente contrato, por su
21 naturaleza es indeterminada. **CLAUSULA OCTAVA:**
22 **INSCRIPCION.-** Cualquiera de las partes queda facultada para
23 realizar la inscripción de la transferencia de dominio del
24 INMUEBLE en el Registro de la Propiedad Correspondiente.
25 **CLAUSULA NOVENA: CONTROVERSIA.-** En caso de
26 suscitarse divergencias o controversias respecto del
27 cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes
28 procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo. De

1 no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso
2 de mediación como un sistema alternativo de solución de
3 conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las
4 partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría
5 General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la
6 Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de
7 Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría
8 General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo
9 total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa
10 juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias
11 de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo
12 dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación. En
13 caso de que alguna de las partes no compareciere a la
14 audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará
15 fecha y hora para una nueva audiencia. Si en la segunda
16 oportunidad alguna de las partes no compareciere, el
17 mediador expedirá la constancia de imposibilidad de
18 mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal
19 Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En el
20 caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva
21 acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se
22 ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso
23 Administrativo competente. Hasta aquí la minuta que
24 junto con los documentos anexos y habilitantes que se
25 incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor
26 legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una
27 de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Andrea
28 Márquez, con Matrícula número 17-2015-1103 del Foro

1 de Abogados . Para la celebración de la presente escritura
2 se observaron los preceptos y requisitos previsto en la
3 Ley Notarial, y, leída que le fue a los comparecientes
4 por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en
5 unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de
6 esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

7
8

9 JHONATAN BERNARDO RODRÍGUEZ CHOGLLO

10 C.C. No. 0105475362

11 Representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y
12 CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL EN
13 LIQUIDACIÓN.

14
15

16 ~~FREDDY BRUNO PÉREZ ESPINOSA~~

17 C.C. No. 1706484118

18 Director General de la Corporación Nacional de Finanzas
19 Populares y Solidarias, a su vez fiduciaria y como tal
20 representante legal del fideicomiso mercantil irrevocable
21 denominado "PRIMER FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN
22 DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, PATRIMONIO Y OTRAS
23 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR
24 FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO LIQUIDADAS.

25
26
27
28

DR. JUAN DE DIOS MALDONADO CASTRO.

NOTARIO TERCERO DE PASAJE.





SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO**, QUE, EN **SESENTA Y CUATRO FOTOCOPIAS** LAS SELLO Y RUBRICO, FIRMADO PARA CONSTANCIA EN PASAJE EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACION.



JMC
D. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0105475362

Nombres del ciudadano: RODRIGUEZ CHOGLLO JHONATAN
BERNARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CAÑAR/EL TAMBO/EL TAMBO

Fecha de nacimiento: 29 DE JUNIO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LLERENA SALINAS JHOMARA DAYANA

Fecha de Matrimonio: 20 DE MAYO DE 2016

Nombres del padre: RODRIGUEZ YEPEZ RENE ROBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CHOGLLO ZAMBRANO MARIA MAGDALENA DEL
CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 20 DE MAYO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 13 DE JUNIO DE 2019

Emisor: DIANA KAROLINA POLIT CHENCHE - EL ORO-PASAJE-NT 3 - EL ORO - PASAJE

N° de certificado: 190-233-23831



190-233-23831

Ldo. Vicente Faiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Dr. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



El presente documento es un certificado digital de datos de identidad emitido por el Ministerio de Justicia del Ecuador.

Este documento es válido para fines de identificación.

El presente documento es válido hasta el 31 de diciembre de 2024.

Este documento es válido para fines de identificación.

Este documento es válido para fines de identificación.

Este documento es válido para fines de identificación.



Ministerio de Justicia
Ecuador

PAGINA EN BLANCO

Este documento es válido para fines de identificación.



Este documento es válido para fines de identificación.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

010547536-2

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ CHOGLLO
JHONATAN BERNARDO
DE ALTE RUCOMITES
CAÑAR
EL TAMBO
EL TAMBO
FECHA DE EMISION 1985-05-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
JHONARA DAYANA
LLERENA SALINAS




INSTRUCCION
NOMBRE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ YEPES RENE ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHOGLLO ZAMBRANO MARIA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
DURANCA
2016-05-06
FECHA DE EXPIRACION
2026-05-06

PROFESION / ACTIVIDAD
INGENIERO

EL ORO

19.1.75 04 457 14




CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2018

0010 M 0010 - 178 0105475362
Cedula No.

RODRIGUEZ CHOGLLO JHONATAN BERNARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

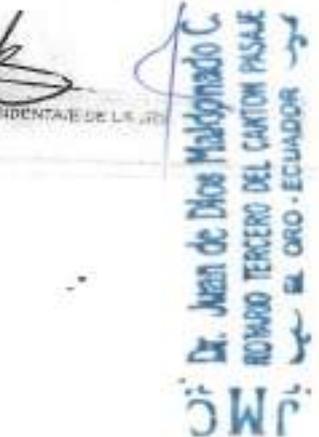
PROVINCIA CAÑAR
CANTON EL TAMBO
CIRCONSCRIPCION
PARROQUIA EL TAMBO
ZONA 1




ELECCIONES
SECCIONALES Y OPDES
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRADO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

Dr. Juan de Dios Maldonado C.
ROMERO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR



1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

PAGINA EN BLANCO



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



RESOLUCIÓN No. SEPS-IFMR-2019-0021

JORGE MONCAYO LARA

INTENDENTE DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN



CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Art. 74 ibídem, señala entre otras, como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *"Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control"*;
- Que,** el artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: *"Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria."*;
- Que,** el artículo 61, inciso quinto, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *"El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna."*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I: *"Sistema Monetario y Financiero"*, Capítulo XXXVI, en la sección XI: *"Norma que regula las liquidaciones de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria"*, subsección III: *"De la liquidación"*, en el tercer inciso del artículo 210 establece: *"(...) Las funciones del liquidador terminan (...) por renuncia debidamente aceptada por la Superintendencia (...)"*;
- Que,** el artículo 8 literal "c" de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-2016-185 del 27 de julio del 2016, emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala: *"Artículo 8.- Delegar al titular de la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismo de Resolución cumpla las siguientes funciones en el ámbito de su competencia (...) c) Aprobar y suscribir las resoluciones de cambios de liquidador, sea por renuncia o remoción (...)."*

D. Jaime Los Maldonado
INTENDENTE DEL CANTON EL ORO
EL ORO - ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-025 de 10 de abril de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL con Registro Único de Contribuyentes No. 0190156478001 con domicilio en el cantón Canilo Ponce Enriquez, Provincia del Azuay, por haber incurrido en la causal de disolución determinada en el numeral 7 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Económica Popular y Solidaria y el literal b) del artículo 71 de la Ley ibidem, y dispuso el inicio del proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Económica Popular y Solidaria, designando a la señora Delia Virginia Valarezo Pineda, con cédula de ciudadanía No. 0702798265, como liquidadora de la entidad;

Que, mediante resolución N° SEPS-IFMR-2016-0016 de 28 de marzo de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, resolvió remover del cargo a la señora Delia Virginia Valarezo Pineda, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0702798265, y nombrar en calidad de Liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL en Liquidación, a la señorita Valerie Carolina Morocho Villavicencio, con cédula de ciudadanía No. 0103800819;

Que, mediante oficio S/N de 14 de enero de 2019, ingresado a este organismo de control con trámite No. SEPS-IZ6-2019-001-03021, la señora Valerie Carolina Morocho Villavicencio, presentó su renuncia al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-0131 de 21 de enero de 2019, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismo de Resolución, aceptar la renuncia de la señorita Valerie Carolina Morocho Villavicencio, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL EN LIQUIDACIÓN, con RUC 0190156478001; y, nombrar como nuevo liquidador de la entidad en mención al señor Jhonatan Bernardo Rodríguez Chogollo, portador de la cédula de ciudadanía No. 0105475362, servidor de esta Superintendencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia de la señorita Valerie Carolina Morocho Villavicencio, con cédula de ciudadanía No. 0103800819, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL EN LIQUIDACIÓN.



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SÓLIDARIA



ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombrar en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL EN LIQUIDACIÓN, con Registro Único de Contribuyentes número 0190156478001, al señor Jhonatan Bernardo Rodríguez Chogollo, portador de la cédula de ciudadanía No. 0105475362 servidor de esta Superintendencia, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Para entrega de bienes, estados financieros y documentos de la cooperativa, por parte del liquidador removido, el nuevo liquidador notificará día y hora para la suscripción del acta entrega recepción correspondiente. En caso de negativa, se le requerirá el cumplimiento de este acto bajo prevenciones de ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **ENE 2019**

JORGE MONCAYO LARA

INTENDENTE DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

Dr. Juan Dinos Maldonado
NOTARIO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR

CERTIFICADO DE FIDELIDAD
ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA REPS

05 FEB 2019

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



El presente documento constituye el acta de la reunión celebrada el día 15 de mayo de 1964, en la cual se discutió el informe presentado por el Sr. [Nombre] sobre el tema de [tema]. Se acordó que se continuara con el estudio de [tema] y se designó al Sr. [Nombre] como responsable de la tarea encomendada.

El Sr. [Nombre] se comprometió a presentar un informe detallado sobre los resultados obtenidos en el transcurso de [tiempo] días.

PAGINA EN BLANCO

Dr. [Nombre]
Calle [Calle]
Caracas, Venezuela

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

ACTA DE POSESIÓN DE LIQUIDADADOR

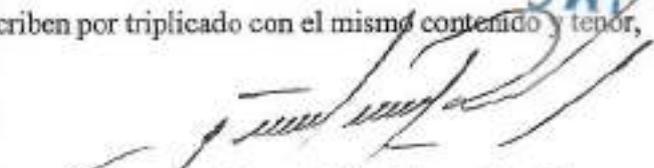
La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0016 de 28 de marzo de 2016 resolvió el cambio de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL EN LIQUIDACIÓN con RUC 0190156478001 nombrando a la señorita Valerie Carolina Morocho Villavicencio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0103800819, posteriormete mediante Resolución SEPS-IFMR-2019-0021 de 23 de enero de 2019, se acepta la renuncia de la señorita Valerie Carolina Morocho Villavicencio y se nombra como nuevo liquidador al señor Jhonatan Bernardo Rodríguez Chogllo, portador de la cédula de ciudadanía No. 0105475362.

A los veinte y ocho días del mes de enero de 2019, en la ciudad de Cuenca, ante la señora Lorena Paola Cazar Almache, Intendente Zonal 6 de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debidamente facultada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 13.2.1, literal b), numeral 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-2016-023 de 29 de febrero de 2016 y cumplidos todos los requerimientos exigidos por el Código Orgánico Monetario y Financiero; la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, que contiene la Norma de Calificación, Designación y Responsabilidades de Administradores Temporales Liquidadores de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y, su reforma, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-2016-178 de 30 de junio de 2016:

1. Se posesiona en el cargo de LIQUIDADADOR de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL EN LIQUIDACIÓN con RUC 0190156478001, al señor Jhonatan Bernardo Rodríguez Chogllo portador de la cédula de ciudadanía No. 0105475362.
2. El señor Jhonatan Bernardo Rodríguez Chogllo, procede a aceptar el cargo en el cual se posesiona.

Para constancia de lo actuado, las partes suscriben por triplicado con el mismo contenido y tenor, la presente acta


Lorena Paola Cazar Almache
INTENDENTA ZONAL 6


Jhonatan Bernardo Rodríguez Chogllo
LIQUIDADADOR
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE
UROCAL EN LIQUIDACIÓN



Juan Carlos Rodríguez Chogllo
ABRADO TERNEROS CANTON CANTON
EL ORO - ECUADOR

ES FIEL Y EXACTO
EN SU REPRESENTACIÓN

05 FEB 2019



Handwritten text, possibly a signature or a list of names, written in cursive script. The text is faint and difficult to read, but appears to be a single line or a short paragraph.



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0190156478001
RAZON SOCIAL: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUENA EMPRESA CACPE UROCAL EN LIQUIDACION
NOMBRE COMERCIAL: CACPE UROCAL
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
TIPO DE CONTRIBUYENTE: POPULAR Y SOLIDARIO, SISTEMA FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
REPRESENTANTE LEGAL: RODRIGUEZ CHOGLLO JHONATAN BERNARDO
CONTADOR: CEDEÑO MERA MARIA ISABEL

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 12/01/1994 **FEC. CONSTITUCION:** 12/01/1994
FEC. INSCRIPCION: 10/03/1997 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 06/02/2019

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: BAÑOS Número: S/N Referencia ubicación: SECTOR MISICATA CENTRO, DOS CUADRAS DE LA URBANIZACIÓN LA PRADERA Telefono Domicilio: 072430209 Telefono Domicilio: 07291477 Celular: 072430229 Celular: 0991541174 Email: cacpeurocal@hotmail.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS FINANCIERAS
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.srigob.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención en su calidad de socios del Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual y cuando sea el contribuyente obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean con IVA. Su IVA debe ser 100% de IVA.

Dr. Juan de Dios Maldonado C.
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN EL ORO - ECUADOR

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 004
JURISDICCION: ZONA 61 AZUAY

[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI
 [Firma del Servidor Responsable]
 SERVIDOR RESPONSABLE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: NECA020114 Lugar de emisión: CUENCA/AV. REMIGIO Fecha y hora: 06/02/2019 09:04:35



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0190156478001
RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA
 CACPE UROCAL EN LIQUIDACION

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 12/01/1994
NOMBRE COMERCIAL: CACPE UROCAL **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: BAÑOS Número: S/N Referencia: SECTOR MISICATA CENTRO, A DOS CUADRAS
 DE LA URBANIZACIÓN LA PRADERA Telefono Domicilio: 072430209 Telefono Domicilio: 072914777 Fax: 072430229 Celular:
 0991548774 Email: cacpeurocal@hotmail.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO CERRADO OFICINA **FEC. INICIO ACT.** 01/04/2000
NOMBRE COMERCIAL: CACPE UROCAL BALAO **FEC. CIERRE:** 20/08/2015
FEC. REINICIO:

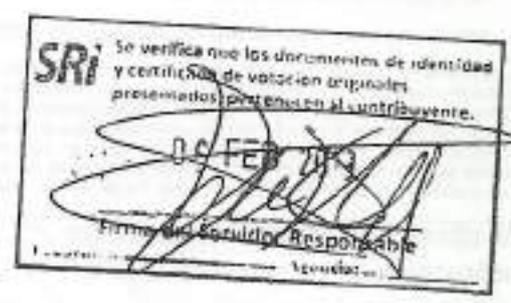
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR COOPERATIVAS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: BALAO Parroquia: BALAO Calle: 10 DE AGOSTO Número: S/N Intersección: COMERCIO Y BOLIVAR
 Referencia: VIA A MACHALA GUAYACUIL Oficina: P.B. Telefono Domicilio: 042746986 Fax: 042746986 Celular: 0998438043 Email:
 cacpe_urocal@hotmail.com

[Handwritten signature]

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de él se
 deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: NECA020114 **Lugar de emisión:** CUENCA/AV. REMIGIO **Fecha y hora:** 06/02/2019 09:04:35



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0190156478001
RAZON SOCIAL: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL EN LIQUIDACION

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **ESTADO:** CERRADO OFICINA **FEC. INICIO ACT.:** 01/02/2001
NOMBRE COMERCIAL: CACPE UROCAL TENGUEL **FEC. CIERRE:** 20/08/2015
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR COOPERATIVAS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TENGUEL Calle: 9 DE OCTUBRE Número: S/N Referencia: DIAGONAL A LA EMPRESA ELECTRICA Edificio: AGUILAR Oficina: P.B. Telefono Trabajo: 042744220 Fax: 042744220 Email: cacpe_urocal@hotmail.com

No. ESTABLECIMIENTO: 004 **ESTADO:** CERRADO OFICINA **FEC. INICIO ACT.:** 01/08/2001
NOMBRE COMERCIAL: CACPE UROCAL PASAJE **FEC. CIERRE:** 04/01/2015
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: EL ORO Cantón: PASAJE Parroquia: PASAJE Calle: BOLIVAR Número: S/N Intersección: COLON Y MONTALVO Referencia: JUNTO AL CUERPO DE BOMBEROS Edificio: SIND OBREROS MUNIC 3 DE FEBR Oficina: P.B. Telefono Trabajo: 072914777 Telefono Trabajo: 072914877 Fax: 072914777

Juan de Dios Maldonado C
 AGUADO TERCERO DEL CANTON PASAJE
 EL ORO - ECUADOR
 SRI

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI
 Se verificó que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados pertenecen al contribuyente.
 05 FEB 2013
 Firma del Servidor Responsable

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: NECA020114 Lugar de emisión: CUENCA/AV. REMIGIO Fecha y hora: 06/02/2019 09:04:35

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for transparency and accountability, particularly in the context of public administration and government operations. This section also highlights the role of technology in streamlining record management processes and reducing the risk of errors or data loss.

2. The second part of the document focuses on the implementation of robust internal controls and risk management frameworks. It outlines the key components of an effective control system, including the establishment of clear policies and procedures, the assignment of responsibilities, and the regular monitoring and evaluation of control effectiveness. The text stresses that a strong internal control environment is critical for preventing fraud, mismanagement, and other organizational risks.

3. The third part of the document addresses the need for continuous improvement and professional development. It encourages organizations to regularly assess their performance, identify areas for improvement, and invest in training and development programs for their staff. This section also discusses the importance of fostering a culture of innovation and learning, where employees are encouraged to share ideas and take ownership of their work.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706484118

Nombres del ciudadano: PEREZ ESPINOSA FREDDY BRUNO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

Fecha de nacimiento: 17 DE JULIO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VALLADARES ZAPATA MONICA LUCIA

Fecha de Matrimonio: 20 DE AGOSTO DE 2015

Nombres del padre: PEREZ RAFAEL ALBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ESPINOSA GLADYS ALICIA

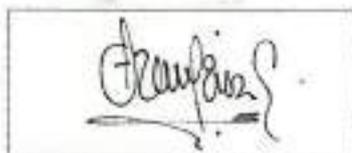
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 20 DE AGOSTO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 13 DE JUNIO DE 2019

Emisor: DIANA KAROLINA POLIT CHENCHE - EL ORO-PASAJE-NT 3 - EL ORO - PASAJE



Dr. Juan de Dios Maldonado C.
ROMERO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR

N° de certificado: 190-233-23869



190-233-23869

Lcdo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



El suscrito Director Nacional de Identificación, en uso de sus facultades legales, certifica que el/la ciudadano/a identificado/a con el número de identificación N° [blank] es/ es una persona [blank] de [blank] años de edad, nacido/a en [blank] el día [blank] de [blank] de [blank] en [blank].



Este documento es válido para el uso de los servicios de identificación y es susceptible de ser consultado en cualquier momento a través del portal de internet de la Dirección Nacional de Identificación.

PAGINA EN BLANCO

El presente documento es susceptible de ser consultado en cualquier momento a través del portal de internet de la Dirección Nacional de Identificación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIONES

N° 170648411-8

CELIA
 QUITO
 PEREZ ESPINOSA
 FREDDY BRUNO
 LUGAR Y NACIMIENTO
 PROVINSA
 QUITO
 SANTA BARBARA
 FECHA DE NACIMIENTO 14-07-47
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MONICA LUCIA
 VALLADARES ZAPATA




INSTRUCCIÓN SUPERIORE
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PEREZ RAFAEL ALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ESPINOSA GLADYS ALICIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO
 1955-06-20
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-06-20

170648411-8




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0023 M
 0023 - 318
 1706484118

PEREZ ESPINOSA FREDDY BRUNO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA PICHINCHA
 CANTÓN QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PARROQUIA EL ROPAMBA



Dr. Juan de Dios Maldonado C.
 ROJASO TERCERO DEL CANTON PASAJE
 M. ORO - ECUADOR



PAGINA EN BLANCO

Vertical text on the left side, possibly a stamp or label, containing illegible characters.



**NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN
No. NLR- CONAFIPS-2019-003**



Quito D. M., 01 de abril de 2019

El Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria Artículo 163.- literal e) Designar y remover al Director General de la Corporación, según resolución No. CONAFIPS-DG-0012-2019 de fecha 29 de marzo de 2019 resuelve en su Artículo 1.- Designar como Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias al Abg. Freddy Bruno Pérez Espinosa. De conformidad con lo establecido en los artículos 5 literal a), 17 literal c), 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público y los artículos 17 literal c), 224 de su reglamento.

Conforme lo citado resuelve designar al Esp. FREDDY BRUNO PEREZ ESPINOSA, con cédula de ciudadanía No. 170648411-8, para ocupar el cargo de DIRECTOR GENERAL, ubicado dentro de la escala de Nivel Jerárquico Superior 8 de acuerdo con la partida presupuestaria individual número DF-2019-001.001, nombramiento que rige a partir del 01 de abril de 2019.

Sírvase prestar la promesa de Ley, previa al desempeño de sus funciones, ante la Unidad de Administración del Talento Humano de la Institución.

Directora Administrativa y de Talento Humano
Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

En Quito D. M., al 01 día del mes de abril del año 2019, en esta fecha, de conformidad con el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, me posesiono en el cargo para el que he sido designado, esto es el de DIRECTOR GENERAL por tal, juro lealtad al Estado ecuatoriano.

En este mismo acto declaro que no me encuentro incurso (a) en ninguna de las prohibiciones o causales que me impidan desempeñar el cargo; y, que los datos consignados en mi hoja de vida son auténticos y verdaderos, en caso de discrepancia o falsedad me sujetaré a las sanciones contempladas en las leyes y reglamentos competentes.

De igual manera, de aplicarse, me someto a las evaluaciones respectivas y a cumplir a cabalidad con las actividades atinentes al cargo para el que he sido designado, y a ser removido de conformidad con lo establecido en la Ley.

PEREZ ESPINOSA FREDDY BRUNO
CC: 170648411-8

Dr. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR



Faint header text at the top of the page.

Faint header text below the first line.

Faint header text on the right side.

First paragraph of faint body text.

Second paragraph of faint body text.

PAGINA EN BLANCO

Vertical text on the left side, possibly a stamp or label.

Faint text centered below the main heading.

Faint text line below the centered text.

Third paragraph of faint body text.

Fourth paragraph of faint body text.

Fifth paragraph of faint body text.

Faint signature or stamp at the bottom center.

CORPORACION NACIONAL
DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS



GOBIERNO
DE ECUADOR

**NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN
Nº. NLR- CONAFIPS-2019-003**

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO



Quito D. M., 01 de abril de 2019

Certifico que en esta fecha, el Esp. PEREZ ESPINOSA FREDDY BRUNO, prestó la promesa de ley previa al desempeño del cargo de DIRECTOR GENERAL. En esta misma fecha se registra el Nombramiento de Libre Remoción en la Unidad de Administración del Talento Humano, conforme lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Psic. Ind. Jonathan Reyes
Analista de Talento Humano 1
Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias

Dr. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
EL ORO - ECUADOR



UNIVERSITY OF PUNJAB
FACULTY OF ENGINEERING

DEPARTMENT OF ELECTRICAL ENGINEERING
LAHORE CAMPUS

BRANCH: ELECTRICAL ENGINEERING

REG. NO.:

DATE: / /

Subject: [Faint text, likely course name]



[Faint text, likely name]

[Faint text, likely address]

PAGINA EN BLANCO

www.nust.edu.pk
National University of Science and Technology
Lahore

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC: 1792973686001
RAZÓN SOCIAL: PRIMER FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, PATRIMONIO Y OTRAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO UNIDADAS

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: CORPORACION NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS
CONTADOR: LLUGCHA BONILLA YERÓNICA GUADALUPE
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: SIN

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:
NÚMERO:



FEC. NACIMIENTO: 27/03/2019
FEC. INSCRIPCIÓN: 03/04/2019
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 27/03/2019
FEC. ACTUALIZACIÓN: 28/05/2019
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Calle: AV. AMAZONAS Número: SIN Intersección: JOSE VILALENGUA Bloque: A Etapa: PLATAFORMA GUBERNAMENTAL DE GE Piso: 4 Referencia ubicación: JUNTO A BANECUADOR Email Trabajo: FREDY PEREZ@FINANZASPOPULARS.COM.EC Teléfono Trabajo: 023501912 Email De Referencia: PAUL.CANTUNA@FINANZASPOPULARS.COM.EC Celular Trabajo: 0984566775 Teléfono De Referencia: 023501912

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad; Derechos de asistencia o colaboración; Derechos económicos; Derechos de información; Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, conformándose en agentes de retención. No podrán acogerse al Régimen Simplificado (RIS) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios onerosamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferida de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	ABIERTOS	CERRADOS
JURISDICCIÓN	1	0
	COCA B. PICHINCHA	



Código: RIMRUC2019061402837
 Fecha: 03/06/2019 10:33:03 AM



PAGINAR EN BLANCO

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
IIVIC



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NÚMERO RUC:

1392973686001

RAZÓN SOCIAL:

PRIMER FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, PATRIMONIO Y OTRAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO ECUATORIANO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO MATRIZ

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CERRE:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNION DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS. SIN GESTIÓN EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Calle: AV. AMAZONAS Número: S/N Intersección: JOSE VILALENGUA Referencia: JUNTO A BANECUADOR Bloque: AZUL Edificio: PLATAFORMA GUBERNAMENTAL DE GE Piso: 4 Email Trabajo: FREDDY.PEREZ@FINANZASPOPULARES.GOB.EC Teléfono Trabajo: 023801910 Email De Referencia: PAUL.CANTUNA@FINANZASPOPULARES.GOB.EC Celular Trabajo: 0984565775 Teléfono De Referencia: 023801912 Email Principal: freddy.perez@finanzaspopulares.gob.ec



Dr. Juan de Dios Maldonado C.
GOBIERNO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR
JWC



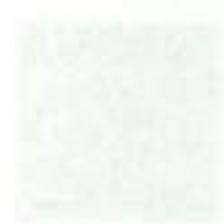
Código: RIMRUC2019001402837

Fecha: 03/06/2019 10:33:03 AM



El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. No debe ser utilizado como soporte legal. Toda reproducción o modificación de este documento es estrictamente prohibida.

PAGINA EN BLANCO





Resolución No. 493-2018-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:



Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el primer inciso del artículo 13 ibídem, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14 numeral 27 ibídem, establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, entre otras, cumplir con las funciones que la Ley de Mercado de Valores le otorga, así como regular la constitución, operación y liquidación de fondos y negocios fiduciarios;

Que la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera se encuentra vigente desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017;

Que el numeral 23 del artículo 7 de la Ley up supra sustituyó el penúltimo inciso de artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 312 del referido Código disponen que:

"Los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, serán transferidos a un fideicomiso cuyo fiduciario será la Corporación Financiera Nacional B.P. o la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, el primero para la banca privada y pública; y, el segundo para la economía popular y solidaria, con el objeto de enajenar los remanentes y pagar a los acreedores de la entidad en liquidación de acuerdo al orden de prelación establecido en este Código.

El liquidador, en calidad de representante legal de la entidad financiera en liquidación, será el constituyente del fideicomiso mercantil de administración.

El fiduciario actuará, según corresponda, como sujeto procesal en los procesos judiciales y ejercerá la jurisdicción coactiva para la recuperación de las obligaciones pendientes de pago. Al efecto podrá actuar de forma directa o a través de cualquier entidad del sector financiero que pueda ejercer dicha jurisdicción. Respecto de los remanentes en caso de haberlos, se aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 315.

El fiduciario tendrá hasta dos (2) años, contados desde la respectiva transferencia al fideicomiso, para enajenar los activos y pagar los pasivos de acuerdo a las instrucciones del constituyente. Concluido este plazo, el fideicomiso se liquidará y cualquier reclamo que se produjere será conocido y resuelto por los jueces y bajo el procedimiento de la justicia ordinaria".

Que el penúltimo inciso del artículo 315 ibídem, señala que:

"Los remanentes de las entidades financieras privadas y de las entidades del sector financiero popular y solidario, en caso de haberlos, luego de descontado el gasto administrativo incurrido por el Estado, los intereses generados sobre los pasivos a los que

Juan de los Rios Maldonado
 JUNTA TERCERA DEL CANTON PASAJE
 EL ORO - ECUADOR



PAGINAN ENBLANCO

hace referencia el artículo precedente de este Código y las sanciones correspondientes, a partir de la fecha de la resolución de liquidación forzosa, serán entregados a los accionistas o socios, administradores, personas naturales y jurídicas vinculadas, tanto por sus acciones como por cualquier otro tipo de acreencia.”;

Que mediante resolución No. 397-2017-F de 21 de agosto de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó e incluyó en el Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la Sección XVIII que contiene la “Norma para la aplicación del cuarto inciso del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero para la Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos, convocada el 27 de diciembre de 2018, con fecha 28 de diciembre del 2018, conoció y aprobó la propuesta de norma remitida por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria con oficio No. SEPS-SGD-2018-31531-O, de 27 de diciembre de 2018, y.

En ejercicio de su función,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Sustituir la Sección XVIII del Capítulo XXXVI, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la siguiente:

“SECCIÓN XVIII.- NORMA PARA LA CONSTITUCIÓN, OPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

SUBSECCIÓN I: ÁMBITO Y OBJETIVO

Art. 1.- Ámbito.- La presente norma aplica para la constitución, operación y liquidación del fideicomiso establecido en los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, para las entidades del sistema financiero nacional que se encuentran sometidas a proceso de liquidación forzosa, que dispongan de activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieron ser liquidados una vez cumplido el plazo establecido en el numeral 4 del artículo 307 de dicho código.

Para las entidades del sector financiero popular y solidario en liquidación forzosa, el fideicomiso se constituirá una vez cumplido el plazo establecido en el numeral 4 del artículo 307 de dicho Código; y, de ser el caso, una vez cumplido el plazo establecido en la Disposición General Segunda de la Sección XIII “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Art. 2.- Objetivo del fideicomiso mercantil.- El fideicomiso tendrá por objeto administrar los activos de la entidad financiera en liquidación, para pagar a los acreedores de la entidad en liquidación constituyente, con los recursos que posea o que se obtengan de la enajenación de bienes, recuperación de la cartera de crédito, obligaciones por cobrar y de otros activos transferidos al fideicomiso, y, entregar los remanentes, en caso de haberlos, de acuerdo al penúltimo inciso del artículo 315 del Código Monetario y Financiero. En cualquier caso, siempre se deberá observar el orden de prelación previsto en el artículo 315 antes referido.



Dr. Juan de Dios Maldonado C.
ABOGADO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
EL ORO - ECUADOR



PAGINA EN BLANCO

Vertical text on the left margin, possibly a library or archival stamp, including the number 100.



El contrato de fideicomiso mercantil deberá cumplir con el contenido mínimo previsto en el artículo 120 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

SUBSECCIÓN II: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Art. 3.- Constitución del fideicomiso mercantil.- La entidad de los sectores financieros público y privado en liquidación, a través de su liquidador, en calidad de su representante legal, en cualquier tiempo, previa justificación al organismo de control y siempre y cuando se cumpla la condición establecida en el cuarto inciso del artículo 312 ibidem, será constituyente del fideicomiso mercantil de administración al que hace referencia dicho artículo y transferirá al fideicomiso los activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieron ser liquidados.

El liquidador de la entidad del sector financiero de economía popular y solidaria, en calidad de representante legal de la entidad financiera en liquidación, será el constituyente del fideicomiso mercantil de administración con los activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados. En cualquier caso, el administrador fiduciario deberá cumplir con los términos establecidos en el contrato de constitución; y, el constituyente deberá adjuntar un listado detallado con los datos de los acreedores incluyendo los valores de sus acreencias, los que deberán estar revelados como pasivos en el balance de la entidad en proceso de liquidación forzosa

Los bienes del fideicomiso mercantil no pueden ser embargados ni sujetos a ninguna medida precautelatoria o preventiva por los acreedores del constituyente, ni por los del beneficiario. En ningún caso dichos bienes podrán ser embargados ni objeto de medidas precautelatorias o preventivas por los acreedores del fiduciario

Art. 4.- En el contrato de constitución del fideicomiso constarán al menos las siguientes instrucciones:

1. Tomar a su cargo la administración de los bienes que integran el patrimonio autónomo;
2. Enajenar todo tipo de activo;
3. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la entidad y los saldos adeudados por los accionistas, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
4. Pagar a los acreedores;
5. Presentar a los organismos de control los respectivos informes de rendición de cuentas, así como a los acreedores fiduciarios, los cuales como mínimo deberán incluir la recuperación de las deudas, con la periodicidad establecida para tales efectos;
6. Negociar o rebajar las deudas malas o dudosas y transigir sobre reclamaciones contra la entidad;
7. Distribuir el remanente en caso de haberlo; y,
8. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto del fideicomiso

Art. 5.- Administrador del fideicomiso mercantil.- El fideicomiso será constituido contando como fiduciario la Corporación Financiera Nacional B.P. para la banca pública y privada, y la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, para la economía popular y solidaria.

El honorario y la forma de pago de los valores correspondientes a la remuneración del administrador fiduciario, se establecerán en el respectivo contrato de constitución del

Sr. Juan de Dios Maldonado
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
 EL ORO - ECUADOR



PAGINA EN BLANCO

Vertical text on the left side, possibly a page number or reference code.

Main body of text, appearing as a list or series of entries, though the content is illegible due to blurriness.

Bottom section of text, possibly a footer or concluding remarks, also illegible.

fideicomiso de administración suscrito por las partes, observando lo establecido en el artículo 12 de la presente resolución.

Art. 6.- Del pago de acreencias y su prelación.- El administrador fiduciario, con cargo a los bienes que conforman el fideicomiso, procederá al pago de acreencias a las personas naturales y jurídicas, observando el orden de prelación establecido en el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En caso de existir remanentes, una vez efectuado el pago a los acreedores y luego de descontado el gasto administrativo incurrido por el Estado, los intereses generados sobre los pasivos a los que hace referencia el artículo 314 del Código Orgánico Monetario y Financiero y las sanciones correspondientes, a partir de la fecha de resolución de liquidación forzosa, si lo hubiere, serán entregados a quien corresponda en aplicación del penúltimo inciso del artículo 315 del mencionado cuerpo legal.

Art. 7.- Acreedores Fiduciarios.- Serán acreedores del fideicomiso de administración las personas naturales y jurídicas que constaban como acreedores de la entidad en proceso de liquidación forzosa al momento de la constitución del fideicomiso.

Art. 8.- Beneficiarios del Fideicomiso Mercantil.- Una vez que el fideicomiso se liquide se considerarán beneficiarios a quienes ostenten la calidad de socios al amparo del penúltimo inciso del art. 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 9.- De la enajenación de los bienes muebles e inmuebles.- Los bienes muebles e inmuebles transferidos al fideicomiso serán enajenados mediante procesos de venta directa o remate, con criterios de publicidad y transparencia, de acuerdo a las instrucciones del constituyente, las que deberán constar de manera expresa en el contrato de constitución del fideicomiso.

Art. 10.- De la recuperación de la cartera de crédito y otras obligaciones por cobrar.- El fiduciario actuará, según corresponda, como sujeto procesal en los procesos judiciales y ejercerá la jurisdicción coactiva para la recuperación de las obligaciones pendientes de pago. Al efecto podrá actuar de forma directa o a través de cualquier entidad del sector financiero que pueda ejercer dicha jurisdicción. Respecto de los remanentes en caso de haberlos, se aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 11.- El administrador fiduciario enajenará la cartera para lo cual determinará las condiciones, plazo y monto.

Art. 12.- Liquidación del fideicomiso.- El fiduciario tendrá hasta dos (2) años, contados desde la respectiva transferencia al fideicomiso, para enajenar los activos y pagar los pasivos de acuerdo a las instrucciones del constituyente establecidas en el contrato del fideicomiso. Concluido este plazo, el fideicomiso se liquidará y cualquier reclamo que se produjere será conocido y resuelto por los jueces y bajo el procedimiento de la justicia ordinaria.

En caso de que la enajenación y/o recuperación total de activos y el pago de los pasivos se realice en plazo menor al señalado, el fideicomiso podrá liquidarse anticipadamente.

Art. 13.- De los gastos incurridos por el fideicomiso.- Todos los gastos vinculados al cumplimiento del objeto del fideicomiso, serán cubiertos con los recursos provenientes de la realización de los activos transferidos al mismo.

Los valores correspondientes a los gastos incurridos y remuneración, cobrados por el administrador fiduciario, no alteran el orden de prelación de pagos aludido en el artículo 6 de esta norma.



Dr. Juan de Dios Maldonado
NOBAC TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
EL ORO - ECUADOR
JMC



Main body of faint, illegible text, possibly a letter or document header.

PAGINA ENROLANCO

Vertical text on the left margin, possibly a reference or note.

Main body of faint, illegible text, likely the main content of the document.



Art. 14.- Responsabilidades de los ex administradores de las entidades en liquidación.- Las responsabilidades que tuvieron los ex accionistas, los ex administradores, los ex funcionarios, o cualquier persona vinculada a la entidad financiera en liquidación no cesan ni se suspenden como resultado de la transferencia de los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones al fideicomiso de administración constituido en aplicación de lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, ni por la liquidación de éste.

ARTICULO DOS.- En el segundo inciso de la Disposición General Segunda de la Sección XIII "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", del Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase "hasta el 31 de diciembre de 2018" por "hasta el 31 de marzo de 2019".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Tanto la Corporación Financiera Nacional como la Corporación Nacional de Finanzas Populares, deberán constituir el fideicomiso al que se refiere el inciso cuarto del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro del plazo de 30 días contados a partir del pedido de constitución emitido por el liquidador.

SEGUNDA.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la autorización de funcionamiento a la que hace referencia el artículo 3, Sección I, Capítulo III, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, regirá para la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias a partir de la vigencia de la presente Resolución, siendo responsabilidad de dicha entidad el contar con las instalaciones e infraestructura física, técnica y de recursos humanos que asegure un buen servicio, así como con las seguridades y los medios de respaldo de la información y documentación relacionada con la administración fiduciaria que realizará.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de diciembre de 2018.

EL PRESIDENTE,

Eco. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de diciembre de 2018.- LO CERTIFICO

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab Ricardo Mateus Vásquez



Ab. Juan de Dios Palomares C.
RODARDO TERCERO DEL CANTON ROSAJE
M. ORO - ECUADOR



Faint, illegible text in the upper half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

PAGINA EN BLANCO

Vertical text on the left side, possibly a page number or reference code.

Faint, illegible text in the lower half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

**Resolución No. 499-2019-F****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el primer inciso del artículo 13 ibidem, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14 numeral 27 ibidem, establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, entre otras, cumplir con las funciones que la Ley de Mercado de Valores le otorga, así como regular la constitución, operación y liquidación de fondos y negocios fiduciarios;

Que el artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, creó la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional y con la facultad de actuar como Fiduciaria;

Que el cuarto inciso del artículo 312 del Código ibidem, establece que los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, serán transferidos a un fideicomiso cuyo fiduciario será la Corporación Financiera Nacional B.P. o la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, el primero para la banca privada y pública; y, el segundo para la economía popular y solidaria, con el objeto de enajenar los remanentes y pagar a los acreedores de la entidad en liquidación de acuerdo al orden de prelación establecido en este Código;

Que el artículo 10, numeral 8 del Libro 2 "Ley de Mercado de Valores" del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar el funcionamiento en el mercado de valores de las administradoras de Fondos y Fideicomisos;

Que en el Capítulo III del Título XII del Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, - establece los requisitos para la inscripción y la autorización de funcionamiento de las administradoras de fondos y fideicomisos;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera No. 493-2018-F, publicada en el Registro Oficial No. 414 de 25 de enero de 2019, contenida en la Sección XVIII, del Capítulo XXXVI, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y



Dr. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
EL ORO - ECUADOR

CMC



PAGINAS EN BLANCO

Handwritten notes on the left margin, including the number '140' and some illegible text.

Seguros estableció la autorización de funcionamiento de la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias;

Que es necesario adecuar la Disposición Transitoria Segunda de la resolución No. 493-2018-F a las disposiciones que para la autorización de funcionamiento de fiduciarias se encuentra establecido en el Libro 2 "Ley de Mercado de Valores" del Código Orgánico Monetario y Financiero y al Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 26 de febrero de 2019, con fecha 28 de febrero de 2019, conoció y aprobó la propuesta de norma remitida por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros con oficio No. SCVS-IRQ-DRMV-SFCDN-2019-00005563-O de 25 de enero de 2019, y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reemplazar la Disposición Transitoria Segunda de la Sección XVIII "Norma para la Constitución, Operación y Liquidación del Fideicomiso Establecido en el Artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero", del Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por la siguiente:

"SEGUNDA.- La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias deberá obtener su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores y la correspondiente autorización de funcionamiento como fiduciaria hasta el 15 de marzo de 2019. Por tanto, será de responsabilidad de dicha entidad financiera de derecho público cumplir con todos los requisitos necesarios para tal fin."

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de febrero de 2019.

EI PRESIDENTE,

Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de febrero de 2019.-
LO CERTIFICO

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez



Dr. Juan de Dios Maldonado
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
EL ORO - ECUADOR



PAGINA EN BLANCO

Vertical text on the left margin, possibly a page number or reference code.



NOTARIA 10
Oficina - Ecuador

Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-SAR 2019-00002

Ingeniero Carlos Echeverría Esteves
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES



CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 213, define que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales; las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley; y, que el Título III de la Ley de Mercado de Valores, Libro II inserta en el Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Mercado de Valores;

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, el Art. 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, inserta en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que trata sobre las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, determina en el numeral 4, que se velará por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; así también en el último inciso del citado artículo, la Superintendencia, para el cumplimiento de estas atribuciones y funciones, podrá expedir todos los actos que fueren necesarios...;

QUE, el numeral 10 del Art. 18 de la Ley citada, establece que deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores "Las Administradoras de fondos de inversión y fideicomisos y sus reglamentos de operación";

QUE, el Art. 19 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, inserta en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que "...la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros respecto de la solvencia de las personas naturales o jurídicas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita, en su caso. La información presentada al Catastro Público del Mercado de Valores es de exclusiva responsabilidad de quien la presenta y solicita el registro.../ La inscripción obliga a los registrados a difundir la información de acuerdo con las normas que para el efecto expedirá la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera";

QUE, el Art. 103 de la Ley *Ibidem*, determina las obligaciones de la sociedad administradora de fondos y fideicomisos como fiduciario, correspondiéndole en su calidad de fiduciario, además de las disposiciones contenidas en el contrato de fideicomiso mercantil;

Dr. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
EL ORO - ECUADOR



Corporación Nacional de Promoción Populativa y Subdesarrollo

CCNWFPS

DIRECCIÓN REGIONAL

5 MAR 2019

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRM:

[Handwritten signature]



Dr. Juan de Dios Maldonado C.
SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

QUE, el Art. 312 de del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I, establece las funciones del liquidador, quien efectuará las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes; para tal efecto, ejercerá la jurisdicción coactiva;

QUE, el Art. 370 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I, establece que las entidades del sector financiero público, tendrán la facultad para actuar como administradores fiduciarios;

QUE, de conformidad con lo establecido en el Art. 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se creó la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional, la misma que tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria, entidad que se encuentra controlada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

QUE, mediante Resolución No. 493-2018-F de 28 de diciembre de 2018, publicada en el R. O. No. 414 de 25 de enero de 2019, se sustituye la Sección XVIII del Capítulo XXXVI, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, concerniente a la "Norma para la constitución, operación y liquidación del fideicomiso establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero"; disponiendo en su artículo dos lo siguiente: "En el segundo inciso de la Disposición General Segunda de la Sección XIII "Normas que regulan las liquidaciones de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", del Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros sustitúyase "hasta el 31 de diciembre de 2018" por "hasta el 31 de marzo de 2019";

QUE, en la Resolución *ibídem*, en su DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA se detalla lo siguiente: "Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la autorización de funcionamiento a la que hace referencia el artículo 3, Sección 1, Capítulo III, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, regirá para la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias a partir de la vigencia de la presente Resolución, siendo responsabilidad de dicha entidad el contar con las instalaciones e infraestructura física, técnica y de recursos humanos que asegure un buen servicio, así como con las seguridades y los medios de respaldo de la Información y documentación relacionada con la administración fiduciaria que realizará";

QUE, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 499-2019-F de 28 de febrero de 2019, reemplaza la Disposición Transitoria Segunda de la Sección XVIII "Norma para la Constitución, Operación y Liquidación del Fideicomiso Establecido en el Artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero", del Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y

CONAFIPS
Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias
DIRECCIÓN GENERAL

25 MAR 2019

CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FRM13



"SEGUNDA.- La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias deberá obtener su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores correspondiente autorización de funcionamiento como fiduciaria hasta el 15 de marzo de 2019. Por tanto, será de responsabilidad de dicha entidad financiera de derecho público cumplir con todos los requerimientos necesarios para tal fin";

QUE, los Arts. 4 y 5, Subsección I, Sección I, Capítulo III, Título XII, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establecen el contenido y la información que deben adjuntar a la solicitud de autorización de funcionamiento e inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, las Administradora de Fondos y Fideicomisos; así como también establece que previo a su autorización debe demostrar que cuenta con la infraestructura física, técnica y de recursos humanos que asegure un buen servicio a sus partícipes y clientes;

QUE, los artículos 26, 27 y 29, Subsección III, Sección I, Capítulo III, Título XII, de la citada Codificación de Resoluciones, establecen el contenido mínimo del manual orgánico funcional, del reglamento operativo interno y de su infraestructura tecnológica que deben remitir las Administradoras de Fondos y Fideicomisos;

QUE, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, a través de su Director General, solicitó a esta Institución la autorización de funcionamiento previo al inicio de operaciones de su representada como Fiduciaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, acorde a lo señalado en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

QUE, la Subdirección de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, mediante Informe SCVS.IRQ.DRMV.SAR.2019.082 de 15 de marzo de 2019, luego de efectuar el análisis técnico, jurídico y tecnológico, a la información remitida por parte de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias para obtener la autorización de funcionamiento como Administradora de Fondos y Fideicomisos, determina que cumple los requisitos establecidos en la Ley de Mercado de Valores, Libro II, inserta en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por lo que se emite Pronunciamiento Favorable para la consecución del presente trámite;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013 y Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2017-050 de 13 de marzo de 2017;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el funcionamiento a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como Administradora de Fondos y Fideicomisos, para que actúe como Fiduciaria de los fideicomisos que deberán constituirse al amparo de lo establecido en el Art. 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I.

CONAFIPS
 Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias
 DIRECCIÓN GENERAL
 5 MAR 2019
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Dr. Juan de Dios Maldonado C.
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
 EL GRUPO ECUATORIANO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y sus reglamentos de operación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se notifique al representante legal de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el representante legal de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, publique la presente Resolución en la página web de su representada, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para su conocimiento.

ARTICULO SEPTIMO.- La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sobre la administración prudente y diligente de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias en su calidad de fiduciaria de los Fideicomisos Mercantiles que administre.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en Quito, Distrito Metropolitano a **15 de marzo de 2019**

Ing. Carlos Echeverría Esteves

SA/AB/KCH

Trámites: 94528-0041-18; 8775-041-19

CONAFPS
Corporación Nacional
de Finanzas Populares y Solidarias
DIRECCIÓN GENERAL

5 MAR 2019

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

FIRMA

Dr. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR

Oficio No. 1146

Quito, D.M., 11 MAR 2019



Señora Doctora
Sofía Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
Ciudad. -

Señor Ingeniero
Patricio Abad Novillo
DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS
Ciudad. -

En sus Despachos. -

Mediante oficio No. SEPS-SGD-2019-00005 de 2 de enero de 2019 y su alcance contenido en oficio No. SEPS-SGD-2019-00112 de 3 de enero de 2019, ingresado a la Procuraduría General del Estado en los mismos días, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria formula una consulta relacionada con la aplicación del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, con el siguiente tenor:

¿Una vez finalizado el plazo para la liquidación establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al amparo de lo que establece el artículo 312 del Código antes citado y ante solicitud de los liquidadores de las cooperativas que pertenecen al sector Financiero Popular y Solidario, que fueron liquidadas bajo la Ley Orgánica de Escomía (sic) Popular y Solidaria antes de que entre en vigencia el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias en su calidad de fiduciaria deberá proceder con la constitución de sendos fideicomisos para recibir los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieron ser liquidados en el plazo correspondiente?

Sobre la misma materia, con oficio No. CONAFIPS-CONAFIPS-2019-0005-OFI de 3 de enero de 2019, ingresado al día siguiente y su alcance contenido en oficio No. CONAFIPS-CONAFIPS-2019-0006-OFI de 7 de enero de 2019, ingresado a este despacho el mismo día, el Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, formula cinco consultas con el siguiente tenor:

- 1. ¿Es posible la aplicación del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto a la constitución de fideicomisos, para aquellas entidades cuyos procesos de liquidación iniciaron previo al 12 de septiembre de 2014, fecha en que entró en vigencia el Código en mención? Considerando lo que dispone el artículo 7 del Código Civil sobre la irretroactividad de la ley



CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Av. Amazonas N30-123 y Aránguez, Edif. Amazonas Plaza • Quito, Ecuador

www.pge.gob.ec

Recibido por : Mario Fabiola Pastuza Cuchipari
Para verificar el estado de su documento ingrese a
con el usuario: "1708306855"

01 MAR 2019

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS



**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR**



SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

02344-2019

Página 2

2. ¿Conforme el inciso cuarto del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, los fideicomisos que se pudieren constituir con los *activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones* de las entidades financieras en liquidación que serían administrados por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias ¿deben mantenerse mientras la entidad en liquidación subsista? O, ¿es posible que el fideicomiso continúe con su existencia a pesar de que el constituyente se extinga por resolución del ente de control? Además, considerando los requisitos esenciales para la celebración de un contrato de fideicomiso mercantil contenidos en el artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, incorporada al Código Orgánico Monetario y Financiero, y frente a la posibilidad de que el constituyente se extinga una vez que lo constituya ¿es posible que un fideicomiso subsista sin la figura del constituyente ni beneficiario?
3. Si el Código Orgánico Monetario y Financiero ni la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, no determinan quién actuará como beneficiario de los fideicomisos en cuestión, al momento de liquidarlos ¿quién recibiría los resultados de la administración de esos fideicomisos? Descartando la posibilidad que sea una entidad de derecho público en virtud de la disposición constitucional contenida en el numeral 7 del artículo 290.
4. Tomando en cuenta los fines para los cuales se constituirían los fideicomisos, funciones propias del liquidador de la entidad en liquidación determinadas en el mismo artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, ¿es posible la constitución de fideicomisos cuyas instrucciones serían funciones propias del liquidador? Considerando que existe disposición expresa que lo prohíbe, contenida en la Disposición General Décima Séptima de la Ley de Mercado de Valores, incorporada al Código Orgánico Monetario y Financiero.
5. En el caso de que al fideicomiso mercantil se transfieran obligaciones y pasivos superiores a los activos, volviendo imposible cumplir con la instrucción principal: pagar a los acreedores en el orden de prelación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Y, de conformidad con el literal e) del artículo 134 de la Ley de Mercado de Valores ¿Es posible la constitución de un fideicomiso que desde su nacimiento adolezca de una causal para su terminación?

Al oficio de alcance a la consulta planteada por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria (en adelante SEPS), se adjunta el criterio jurídico contenido en memorando No. SEPS-SGD-IQJ-2019-0004 de 3 de enero de 2019; en tanto que, al oficio de alcance a las consultas formuladas por el Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (en adelante CONAFIPS), se acompaña el informe jurídico contenido en memorando No. CONAFIPS-DAJ-2019-0001-MEM de 3 de enero de 2019.

NOTARIA 10



El informe preliminar de los estudios e informes de análisis, mediante oficio No. 02.309 e insistencia contenida en el oficio No. 02645 de 21 de enero y 12 de febrero de 2019, respectivamente, este organismo solicitó al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el criterio institucional sobre los casos planteados, lo que fue atendido con oficio No. JPRMF-0074-20019 de 15 de febrero de 2019, suscrito por el Secretario Administrativo, encargado, quien acompañó copia de la Resolución No. 493-2018-F de 28 de diciembre de 2018, emitida por esa Junta, que contiene la "Norma para la constitución, operación y liquidación del fideicomiso establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero".

El criterio jurídico adjunto a la consulta formulada por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, cita como fundamentos los artículos 204, 213, 283, 309, 311 y 319 de la Constitución de la República; 2, 8 y 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, 74, 299, 312, 446 y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, luego de lo cual analiza y concluye:

El artículo 312 inciso cuarto del Código Orgánico Monetario y Financiero, indica expresamente que aquellos activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados, serán transferidos a un fideicomiso cuyo fiduciario para el caso de las organizaciones del sector financiero popular y solidario será la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, de tal manera que, a criterio de esta Superintendencia, considerando la misma premisa establecida por el legislador y lo dispuesto textualmente por el artículo 446 del Código Orgánico (La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se registrá por las disposiciones de este Código), resulta evidente que el inciso cuarto del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, también es aplicable para las organizaciones que se encuentran en procesos de liquidación al amparo de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Por último, cabe destacar que las liquidaciones referidas fenecen en un plazo que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera ha dispuesto para el efecto; y, que cumpliendo ese plazo deberá procederse según señala el inciso cuarto del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero. (lo resaltado corresponde al texto original)

Por otra parte, el informe jurídico sobre las consultas planteadas por el Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, cita como fundamentos las Resoluciones No. 242-2016F de 4 de mayo de 2016 y 397-2017-F de 21 de agosto de 2017, emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; los artículos 307, 312, 317 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; 103, 109, 116, 118, 125, 126, 127, 128, 129, 134 y Disposición General Décima Séptima de la Ley de Mercado de Valores; 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, 7 del Código Civil, luego de lo cual expone:

Dr. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR

Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias
RECOMENDACIÓN GENERAL
7 5 MAR 2019
CERTIFICADO QUE ES NUESTRA COPIA DE SU ORIGINAL
FIRM:



(...) Momento de constitución del fideicomiso

(...) nacen las dudas de si el fideicomiso se deberá constituir y mantener mientras dure el proceso de liquidación; o, se deberá constituir previo a la culminación del plazo determinado en el artículo 307 del COMYF y una vez constituido, la entidad en liquidación deba extinguirse. Para esto, los escenarios:

1. *Que la entidad financiera en liquidación se mantenga vigente durante la existencia del fideicomiso.*

Se podrá ejercer los derechos contenidos en los artículos 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Mercado de Valores. Y, ejecutar la obligación contenida en el literal c) del artículo 103 de la misma Ley.

Al momento de su liquidación, los resultados de la administración del fideicomiso se entregarían al constituyente para que proceda con lo que dispone el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

1. *(sic) Que la entidad financiera se liquide y extinga una vez que constituya el fideicomiso.*

Si la entidad financiera en liquidación se extingue una vez que constituya el fideicomiso, la administradora fiduciaria no tendrá a quien rendir cuentas y presentar informes, conforme dispone la Ley de Mercado de Valores, incorporada el COMYF, en sus artículos 128 y 129, que concuerda con los derechos del constituyente del artículo 126 del mismo cuerpo legal.

La administradora fiduciaria tampoco podría dar cumplimiento a las disposiciones citadas, ni a la contenida en el literal c) del artículo 103 de la Ley de Mercado de Valores.

Quién tiene la calidad de beneficiario del Fideicomiso?

(...) para la constitución de los fideicomisos de las entidades financieras en liquidación deberán existir tres actores: constituyente, fiduciario y beneficiario.

En el artículo 312 del Código (Código Orgánico Monetario y Financiero) se determina al liquidador, en calidad de representante legal de la entidad en liquidación, como constituyente; a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como administradora fiduciaria del sector financiero popular y solidario, pero, sin determinar a un beneficiario (...).

Frente a esa indeterminación, es posible aplicar lo que permite el inciso segundo del artículo 116 de la Ley de Mercado de Valores (a falta o renuncia del beneficiario designado, debe tenerse como beneficiario al mismo constituyente o sucesores de ser el caso), siempre que la entidad en liquidación constituyente, mantenga su existencia durante la vigencia del fideicomiso.





... el propio liquidador, como representante legal del constituyente.

Pero, para el caso de que la entidad deje de existir por una declaratoria de extinción una vez que se constituya el fideicomiso, aplicar la disposición del artículo 116 (Ley de Mercado de Valores) se vuelve imposible, en razón de que ya no se tendría un liquidador, y, por lo tanto, tampoco un beneficiario. A lo que se debe añadir, la prohibición de que la administradora fiduciaria pueda llegar a tener la calidad de beneficiaria.

En tal sentido, sería factible la constitución del fideicomiso siempre que la entidad en liquidación mantenga su existencia, sin posibilidad alguna de que un fideicomiso subsista si la entidad constituyente se extingue por disposición de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Liquidación del fideicomiso

(...) tenemos dos escenarios: Si se mantiene vigente la entidad en liquidación que constituya el fideicomiso, al momento de liquidarlo, se transferirán los resultados al constituyente. Pero, tomando en cuenta que las obligaciones de la administradora fiduciaria son de medio y no de resultados, y con la posibilidad que la administración no logre efectivizar todos los activos y tampoco cancelar todas las obligaciones. ¿La titularidad de dichos procesos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones, a quién se transferirán una vez que el fideicomiso liquide? Considerando que no sería posible la transferencia a una entidad de derecho público en virtud de que dispone el numeral 7 del artículo 290 de la Constitución de la República del Ecuador.

Delegación de funciones propias del liquidador.

(...) Conforme lo dispone el mismo artículo en incisos posteriores (artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero), los fideicomisos de las entidades en liquidación se constituirían para *enajenar remanentes, pagar acreedores de acuerdo al orden establecido en el mismo Código (artículo 315) y ser parte procesal en los procesos judiciales iniciados o que pudiere iniciar, además de ejercer jurisdicción coactiva de forma directa o a través de una entidad del sector financiero con esa facultad.* Todas ellas, funciones propias del liquidador.

(...) las instrucciones que deberá cumplir la administradora fiduciaria y que constarían en el contrato de fideicomiso mercantil, son aquellas que les ha sido asignadas al liquidador, por lo tanto, se incurriría en la prohibición contenida en el mismo cuerpo normativo.

Imposibilidad de cumplir con la finalidad del fideicomiso.

(...) aquellos fideicomisos con pasivos y obligaciones superiores a los activos que se trasladen desde la entidad en liquidación, nacerían con una causal para su terminación inmediata.

CCNAFIPS
Comisión Nacional
de Finanzas Populares y Solidarias
DIRECCIÓN GENERAL

25 MAR 2019

CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

FIRMA

A Juan de Dios Maldonado
ABOGADO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS
02344-2019
Página 6

En la misma línea, no sería posible que el fideicomiso pueda responder por obligaciones y pasivos superiores a los activos que se le transfieran, en atención a lo que dispone el inciso cuarto del artículo 118 de la misma Ley de Mercado de Valores (...).

Por su parte, el Secretario Administrativo, encargado, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, cita como fundamentos los artículos 13, 14, 16 y 21 del Código Orgánico Monetario y Financiero, luego de lo cual concluye:

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera al estar conformada por los miembros titulares de los Ministerios de la economía y finanzas públicas; de la planificación nacional del Estado; un delegado del Presidente de la República para representar al sector de la producción; y, un delegado del Presidente de la República quien asumirá la presidencia en caso de ausencia del Presidente, no podría emitir un criterio institucional respecto de las consultas planteadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias a la Procuraduría General del Estado.

La Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 27 de diciembre de 2018, con fecha 28 de diciembre de 2018, resolvió sustituir la Sección XVIII, del Capítulo XXXVI, del Título II, del Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la siguiente: "Sección XVIII.- Norma para la Constitución, Operación y Liquidación del fideicomiso establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Para el efecto, se expidió la resolución signada con el No. 493-2018-F, cuya copia se acompaña.

Finalmente, me permito indicar que con Oficio No JPRMF-0044-2019 de 31 de enero de 2019 cuya fotocopia se acompaña, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas (MEF) y, al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, Encargado (SENPLADES), este Despacho comunica que el Delegado del Presidente de la República ante la Junta, solicitó se exhorte a los miembros del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS "MEF y SENPLADES", para que en dicho organismo se resuelva el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero. (lo resaltado me corresponde).

Con los antecedentes expuestos, por estar referidas todas las consultas a la misma materia, las atiendo en forma conjunta.

1. Análisis. -

El artículo 226 de la Constitución de la República establece el principio de legalidad que rige en derecho público, y dispone:

CONAFIPS
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS
DIRECCIÓN GENERAL
5 MAR 2019
FOTOCOPIA QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Dr. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERA DEL CANTÓN PASAJE
EL CANTÓN



NOTARIA 10



servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La norma sobre cuya aplicación tratan las consultas es el artículo 312¹ del Código Orgánico Monetario y Financiero² (en adelante COMF), que regula la liquidación de las instituciones financieras, entre ellas las que corresponden a la economía popular y solidaria; dicha norma establece las atribuciones del liquidador y dispone la constitución de un fideicomiso mercantil en caso de que los activos, pasivos, patrimonio u otras obligaciones no hayan podido ser liquidadas en el plazo

¹ COMF, Art. 312.- *Funciones del liquidador.* El liquidador deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto, el liquidador ejercerá la jurisdicción coactiva.

- Las principales funciones del liquidador son:
1. Representar a la entidad, judicial y extrajudicialmente;
 2. Iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de cualquier persona que pudiese resultar responsable de la liquidación;
 3. Tomar a su cargo la administración de los bienes que integran el patrimonio de la entidad;
 4. Cumplir con lo establecido en el artículo 306;
 5. Contratar créditos, para cuyo efecto podrá entregar en garantía los activos de la entidad en liquidación. Esos créditos gozarán de privilegio por sobre cualquier otra acreencia;
 6. Enajenar los bienes sociales;
 7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la entidad y los saldos adeudados por los accionistas, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
 8. Pagar a los acreedores;
 9. Presentar estados de liquidación;
 10. Informar a los organismos de control;
 11. Presentar a los organismos de control los informes correspondientes a la recuperación de las deudas, con la periodicidad establecida para tales efectos;
 12. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la entidad y velar por la integridad de su patrimonio;
 13. Formular los balances mensual y anual, y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación, rendir cuenta detallada de su administración y elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio;
 14. Negociar o rebajar de las deudas malas o dudosas y transigir sobre reclamaciones contra la entidad; y,
 15. Distribuir entre los accionistas el remanente del haber social, en caso de haberlo; caso contrario, deberá emitir las notas de crédito por las diferencias.

El organismo de control determinará las funciones adicionales que deba cumplir el liquidador, según el caso. Los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, serán transferidos a un fideicomiso cuyo fiduciario será la Corporación Financiera Nacional S.P. o la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, el primero para la banca privada y pública; y, el segundo para la economía popular y solidaria, con el objeto de enajenar los remanentes y pagar a los acreedores de la entidad en liquidación de acuerdo al orden de prelación establecido en este Código.

El liquidador, en calidad de representante legal de la entidad financiera en liquidación, será el constituyente del fideicomiso mercantil de administración.

El fiduciario actuará, según corresponda, como sujeto procesal en los procesos judiciales y ejercerá la jurisdicción coactiva para la recuperación de las obligaciones pendientes de pago. Al efecto podrá actuar de forma directa o a través de cualquier entidad del sector financiero que pueda ejercer dicha jurisdicción. Respecto de los remanentes en caso de haberlos, se aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 315.

El fiduciario tendrá hasta dos (2) años, contados desde la respectiva transferencia al fideicomiso, para enajenar los activos y pagar los pasivos de acuerdo a las instrucciones del constituyente. Concluido este plazo, el fideicomiso se liquidará y cualquier reclamo que se produjere será conocido y resuelto por los jueces y bajo el procedimiento de la justicia ordinaria.

El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal.

El liquidador no podrá realizar nuevas actividades financieras relativas al objeto social de la entidad, así como tampoco adquirir, directa o indirectamente, los bienes de la entidad financiera en liquidación. Esta prohibición se extiende al cónyuge, conviviente y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (lo resaltado me corresponde).

² Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014.

CONAFIP
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
25 MAR 2019
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

D. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS
02344-2019
Página 8

previsto en la ley, cuyo objeto principal es pagar a los acreedores de la entidad en liquidación.

Con relación al fideicomiso mercantil, el COMF en su Libro II que contiene la Ley de Mercado de Valores, en el artículo 109³ regula el contrato de fideicomiso mercantil, como un contrato a través del cual una o más personas denominadas constituyentes o fideicomitentes, transfieren de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica, para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.

En armonía con lo mencionado en el párrafo precedente, conforme lo prescrito en el mismo artículo 109 del citado Libro II del COMF, el patrimonio autónomo en que consiste el fideicomiso mercantil es un conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad, que se constituye como efecto jurídico de dicho contrato, siendo este a su vez, una ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del fiduciario, en atención a las instrucciones señaladas en el referido instrumento jurídico.

En el mismo sentido, el artículo 110 del Libro II del COMF determina que el contrato de fideicomiso mercantil se otorgará mediante escritura pública y la transferencia de la propiedad a título de fideicomiso se efectuará de acuerdo con las disposiciones generales previstas en las leyes, atendiendo la naturaleza de los bienes; el artículo 113 *Ibidem* establece que, la transferencia a título de fideicomiso mercantil se da como medio necesario para que el fiduciario pueda cumplir con las finalidades determinadas por el constituyente en el contrato.

El artículo 118 del Libro II del COMF además contempla que, "el patrimonio autónomo que se origina en virtud del contrato de fideicomiso mercantil es distinto de los patrimonios individuales del constituyente, del fiduciario y beneficiario, así como de otros fideicomisos mercantiles que mantenga el fiduciario".

Por otra parte, en relación con la materia consultada es necesario precisar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Libro I⁴ del COMF, las

³ COMF. Libro II, Art. 109.- *Del contrato de fideicomiso mercantil* - Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.

El patrimonio autónomo, esto es el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del contrato, también se denomina fideicomiso mercantil; así, cada fideicomiso mercantil tendrá una denominación peculiar señalada por el constituyente en el contrato a efectos de distinguirlo de otros que mantenga el fiduciario con ocasión de su actividad.

Cada patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), está dotado de personalidad jurídica, siendo el fiduciario su representante legal, quien ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas por el constituyente en el correspondiente contrato.

El patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), no es, ni podrá ser considerado como una sociedad civil o mercantil, sino únicamente como una ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del fiduciario, en atención a las instrucciones señaladas en el contrato.

⁴ Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014

CC/001/17-

12 de mayo de 2019

PROCURADURÍA GENERAL

15 MAY 2019

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE SU ORIGINAL

Dr. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
AL ORD. ECUADOR



previstas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria

El Libro I del COMF, en su TÍTULO II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", CAPÍTULO 3 "Disposiciones comunes para el sistema financiero nacional", Sección 14 "De la liquidación", contiene el procedimiento aplicable a la liquidación de las entidades del sistema financiero nacional previsto desde el artículo 299 al 318.

Al respecto el artículo 299 del Libro I del COMF manifiesta: "Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código".

De su parte, el artículo 307² del referido COMF, al describir el contenido de la resolución de liquidación de una entidad financiera, en su numeral 4 señala que, "El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente".

El numeral 4 del mencionado artículo 307 que ha sido objeto de reforma, en su texto original publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, disponía con relación a la liquidación de una entidad financiera que: "4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años". Mientras que, antes de la promulgación del COMF, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, no previene disposición que determine plazo alguno para la liquidación de las entidades financieras sujetas a control de la SEPS.

Por otro lado, el artículo 312 del Libro I del COMF, establece expresamente las funciones del Liquidador, y entre ellas prevé que: "El liquidador, en calidad de representante legal de la entidad financiera en liquidación, será el constituyente del fideicomiso mercantil de administración." (lo resaltado me corresponde).

Con relación al plazo para efectuar la liquidación, el penúltimo inciso del artículo 312 del Libro I del COMF dispone que: "El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal.", de lo que claramente se observa que el legislador incluyó en forma expresa a las

² COMF, "Art. 307.- Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente;
5. Designación del liquidador; y,
6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición. La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes. El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.

Nota: Numeral 4 sustituido por artículo 7 numeral 22 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017.

Nota: Numeral 4 reformado por Artículo 40, numeral 9 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto del 2018

CONAFIFE
Corporación Nacional de Promoción Popular y Solidaria
DIRECCIÓN GENERAL

25 MAR 2019
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

AL SEÑOR JUAN DE LA CRUZ BARRERA
ADJUNTO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
EL ORO - ECUADOR



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS
02344-2019
Página 10

entidades cuya liquidación hubiere iniciado antes o después de la promulgación de ese Código.

En esa línea de análisis, el inciso cuarto del artículo 312 del Libro I del COMF, según su tenor, es aplicable respecto de las entidades que cumplan la premisa prevista en ella, esto es para aquellas cuyos activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones no hubieren sido liquidadas en los plazos legales respectivos, independientemente de que la liquidación se hubiere iniciado antes o después de la promulgación y vigencia de ese Código.

Según esa norma, cumplida la premisa para su aplicación, tales activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no hubieren sido liquidados deben ser transferidos a un fideicomiso, cuyo fiduciario para el caso de instituciones financieras de la economía popular y solidaria es la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, con el objeto de enajenar los remanentes y pagar a los acreedores de la entidad en liquidación de acuerdo al orden de prelación establecido en ese Código.

Por otra parte, es oportuno considerar que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 14 del Libro I del COMF, entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera consta el aplicar las disposiciones de este Código, la normativa regulatoria y resolver los casos no previstos. En su inciso segundo dispone que, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la referida disposición, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia.

En el ejercicio de dicha competencia, mediante Resolución No. 493-2018-F de 28 de diciembre de 2018, la Junta de Política y Regulación Monetaria, sustituyó la Sección XVIII del Capítulo XXXVI, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros, por la siguiente: *"Sección XVIII.- Norma para la constitución, operación y liquidación del fideicomiso establecido en el artículo 312 del código orgánico monetario y financiero"* (en adelante Norma para la constitución, operación y liquidación del fideicomiso establecido en el artículo 312).

El inciso primero del artículo 1 de la referida Norma dispone específicamente su aplicación para la constitución, operación y liquidación del fideicomiso establecido en los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 312 del Libro I del COMF; al efecto, es pertinente considerar que, como antes se concluyó, las disposiciones contenidas en esa norma son aplicables a todas las instituciones financieras de la economía popular y solidaria, cuyas liquidaciones no hubieren concluido.

El inciso primero del artículo 3 de la mencionada Norma para la constitución, operación y liquidación del fideicomiso establecido en el artículo 312 prevé que la entidad en liquidación, a través de su liquidador, siempre que se cumpla la condición establecida en el cuarto inciso del artículo 312 del Libro I del COMF "(...) será constituyente del fideicomiso mercantil de administración al que hace referencia dicho artículo y transferirá al fideicomiso los activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieron ser liquidados".



La liternia... del sector financiero popular y solidaria, en calidad de representante legal de la entidad financiera en liquidación, será constituyente del fideicomiso mercantil de administración con los activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados. Añade que, en cualquier caso, el administrador fiduciario deberá cumplir con los términos establecidos en el contrato de constitución, y, el constituyente deberá adjuntar un listado detallado con los datos de los acreedores incluyendo los valores de sus acreencias (...).

Por su parte, el inciso primero del artículo 12 de la Norma para la constitución, operación y liquidación del fideicomiso establecido en el artículo 312 para la Liquidación de Fideicomisos dispone que el fiduciario tendrá hasta dos años, contados desde la respectiva transferencia al fideicomiso, para enajenar los activos y pagar los pasivos de acuerdo a las instrucciones del constituyente establecidas en el contrato del fideicomiso; y, concluido dicho plazo, "el fideicomiso se liquidará y cualquier reclamo que se produjere será conocido y resuelto por los jueces y bajo el procedimiento de la justicia ordinaria".

Del análisis del artículo 312 del Libro I del COMF, con relación a la liquidación de las instituciones financieras de la economía popular y solidaria, se establece en lo principal lo siguiente: i) que los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones no liquidados dentro del plazo legal previsto, deben ser transferidos a un fideicomiso; ii) el liquidador de la respectiva entidad debe intervenir como constituyente del fideicomiso; iii) en el fideicomiso debe actuar como fiduciario la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias tratándose del sector de la economía popular y solidaria; y, iv) los acreedores son las personas naturales y jurídicas que constaban como tales en la entidad en proceso de liquidación forzada al momento de la constitución del fideicomiso y una vez que el fideicomiso se liquide, la calidad de beneficiarios corresponderá a quienes ostenten la calidad de socios de la respectiva institución.

2. Pronunciamiento

En atención a los términos de la consulta planteada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se concluye que, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Libro I del COMF, corresponde al liquidador, en calidad de representante legal de la entidad financiera de la economía popular y solidaria en liquidación, ser el Constituyente del fideicomiso mercantil de administración conforme al mandato contenido en esa norma, y a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias compete asumir la calidad de Fiduciaria y titular del patrimonio autónomo constituido con los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieron ser liquidados en el plazo correspondiente, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución para la Liquidación de Fideicomisos expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. La Fiduciaria determinará la oportunidad de constituir varios o un solo fideicomiso, con cuentas individuales para cada entidad en liquidación.

En armonía con lo expuesto, respecto de las consultas formuladas por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, se concluye con relación

CONAFIPS
Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias
DIRECCIÓN GENERAL

25 MAR 2019

CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

EL TERCERO DEL CANTON PASAJE EL ORO - ECUADOR
MARIO TERCERO DEL CANTON PASAJE EL ORO - ECUADOR
CWC



**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR**



SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS
02444-2019
Página 12

a la primera que, de acuerdo con lo determinado en el artículo 446 del Libro I del COMF, el artículo 312 del mismo cuerpo normativo es aplicable respecto a la constitución de los fideicomisos, sin perjuicio de que los procesos de liquidación de las instituciones financieras de la economía popular y solidaria se hubieren iniciado antes del 12 de septiembre de 2014, en razón de que el mencionado artículo no ha establecido distinción alguna y por el contrario su antepenúltimo inciso ha incluido en su ámbito de aplicación a todas las entidades cuya liquidación no hubiere concluido en los plazos legales correspondientes.

En relación a la segunda consulta de la Corporación se concluye que, los fideicomisos constituidos al amparo del inciso cuarto del artículo 312 del Libro I del COMF deben mantenerse durante el plazo de hasta dos (2) años, a pesar de la extinción del Constituyente (entidad financiera en liquidación), pues el fideicomiso debe subsistir mientras decurra dicho plazo, concluido el cual el fideicomiso se liquidará, considerando que de conformidad con el artículo 109 del Libro II del COMF, el Constituyente tiene como función el transferir de manera temporal e irrevocable los bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales para que la Fiduciaria, en calidad de representante legal, cumpla con las finalidades instituidas en el contrato de constitución.

En atención a la consulta tercera de la Corporación se concluye que, en caso de haber remanentes en la liquidación del fideicomiso, según prevé el propio artículo 315 del Libro I del COMF, se aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 315 de ese Código, esto es la prelación de pagos que esa norma establece. Por tanto, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Resolución de Liquidación de fideicomisos, se considerarán acreedores a las personas naturales y jurídicas que constaban como tales en la entidad en proceso de liquidación forzosa al momento de la constitución del fideicomiso y una vez que el fideicomiso se liquide, la calidad de beneficiarios corresponderá a quienes ostenten la calidad de socios de la respectiva institución, al amparo de lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 315 del Libro I del COMF.

En relación con la cuarta consulta de la Corporación se concluye que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 113 del Libro II del COMF, 3 y 4 de la Norma para la constitución, operación y liquidación del fideicomiso establecido en el artículo 312 del Libro I del COMF, el liquidador en calidad de Constituyente debe instruir al Fiduciario para pueda cumplir con las finalidades determinadas por aquel en el contrato; por lo tanto, corresponde al Fiduciario ejercer a nombre del liquidador las funciones que le asigna el artículo 312 del Libro I del COMF, y en consecuencia ello no se contrapone a la Disposición General Décima Séptima del mismo Libro II del COMF porque se requieren precisamente ejercer en el contexto del fideicomiso.

En atención a la quinta consulta de la Corporación se concluye que, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 312 del Libro I del COMF, el propósito de constituir un fideicomiso es el liquidar los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones, con el objeto de enajenar los remanentes y pagar las acreencias hasta el valor que puedan ser cubiertas, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 de la Resolución de Liquidación de Fideicomisos.

Dr. Juan de Dios Maldonado C.
COMISARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE

DIRECCIÓN GENERAL

25 MAR 2019

COMF
Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias



NOTARÍA 10



establecido por el artículo 312 del Libro I del COMF contiene un mandato claro y expreso, en el sentido de que la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias tiene la obligación legal de actuar como fiduciario en los fideicomisos que deben constituirse al amparo y en aplicación de esa norma, iniciado tanto antes como después del 12 de septiembre de 2014, observando adicionalmente la Resolución expedida al efecto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El presente pronunciamiento se limita a la aplicación de las normas objeto de consulta. Es responsabilidad de las entidades públicas consultantes, verificar el cumplimiento de los respectivos requisitos técnicos, legales y financieros, en forma previa a la adopción de las decisiones que les corresponda, respecto de los casos particulares.

Atentamente,

[Handwritten signature of Dr. Inigo Salvador Crespo]



Dr. Inigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

c.c. Ab. Ricardo Mateus Vásquez,
Secretario Administrativo, Encargado
Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

[Vertical handwritten signature and stamp]
Dr. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR

 **CONAFPS**
Corporación Nacional de Pensiones Populares y Solidarias
DIRECCIÓN GENERAL
5 MAR 2011
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA *[Signature]*

**ESPACIO
EN
BLANCO**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN



En virtud de que mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-SAR-2019-00002181 de 15 de marzo del 2019, publicada en las páginas web: Institucional y de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en la misma fecha; se autoriza el funcionamiento de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS** como Administradora de Fondos y Fideicomisos, para que actúe como Fiduciaria de los fideicomisos que deberán constituirse al amparo de lo establecido en el Art. 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I; se dispone su inscripción y la de sus Reglamentos de Operación en el Catastro Público de Mercado de Valores, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y sus normas complementarias.

CERTIFICO:

QUE, la **CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**, se encuentra inscrita como Administradora de Fondos y Fideicomisos para que actúe como Fiduciaria de los fideicomisos que deberán constituirse al amparo de lo establecido en el Art. 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I, en el Catastro Público de Mercado de Valores bajo el número 2019.Q.10.002514 de 15 de marzo del 2019.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de marzo del 2019.

Sonia y Alvarado

Ing. Sonia Alvarado C.

SUBDIRECTORA DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO (E)
MERCADO DE VALORES

AB/KOH

Dr. Juan de Dios Marín
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
EL ORO - ECUADOR

PAGINA EN BLANCO

UNIDAD DE AVALUÓS – ASESORÍA JURIDICA
RICHAR AÑAZCO DAVILA



Ingeniero Civil- Abogado

Avaluós – Peritajes – Grafología – Topografía - Fiscalización

Dirección: 25de Junio y Juan Montalvo, Centro Comercial Ugarte 2do. Piso Of. 9

Telf. Of. 2961- 521 2-938- 680 Cel. 0998-499-167

avagra2rad@hotmail.com



Machala, 03 de Octubre del 2014



Ing.
Delia Valarezo,

LIQUIDADORA DE LA COOPERATIVA CACPE UROCAL
Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me dirijo a usted muy respetuosamente para comunicarle que se encuentra concluido todo el informe pericial de avaluós de todos los activos muebles e inmuebles, equipos de computación, muebles y enseres, equipos de oficina de la propiedad de la COOPERATIVA CACPE UROCAL a la cual usted representa aceptadamente.

Es un honor haber podido ofrecer mis servicios profesionales a la COOPERATIVA CACPE UROCAL, esperando su aceptación, y cualquier cambio que usted solicite favor comuníqueme.

Es todo en cuanto puedo informarle para que usted haga el presente informe lo que usted crea conveniente.

[Handwritten signature]
Dr. Juan de Dios Maldonado C.
COTARIO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR

A atentamente

[Handwritten signature]
RICHAR AÑAZCO D.
ING. CIVIL - ABOGADO
TEL. 2961521 / 098499167
AVALUADOR - GRAFOLOGO

Ing. Richar Añazco Dávila.
PERITO AVALUADOR

PAGINA EN BLANCO

RESUMEN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CACPE UROCAL	
DESCRIPCION	VALOR USD \$
TERRENO BALAO + EDIFICACIONES	123.214,00
BALAO (EQUIPOS DE COMPUTACION, MUEBLES DE OFICNA, MUEBLES Y ENSERES)	1.415,00
TERRENO PONCE + EDIFICACION	271.863,30
PONCE (EQUIPOS DE COMPUTACION, MUEBLES DE OFICNA, MUEBLES Y ENSERES)	13.149,00
PREDIO CASACAY (AREA 4 Ha)	8.000,00
PREDIO CASACAY (AREA 2,5 Ha)	5.000,00
PREDIO CASACAY (AREA 2 Ha)	4.000,00
PREDIO CASACAY (AREA 1 Ha MAS O MENOS)	1.200,00
TERRENO PASAJE (LOS MIRTO)	16.000,00
TERRENO PASAJE + EDIFICACION	120.144,00
PASAJE (EQUIPOS DE COMPUTACION, MUEBLES DE OFICNA, MUEBLES Y ENSERES)	6.395,00
TENGUEL (AREA 790m2)	3.950,00
TENGUEL (AREA 80,25 m)	10.035,00
TENGUEL (EQUIPOS DE COMPUTACION, MUEBLES DE OFICNA, MUEBLES Y ENSERES)	3.640,00
TERRENO MACHALA (SOLAR 33)	2.893,44
TERRNO MACHALA (SOLAR 34)	2.904,00
MACHALA(TORRE ANTENA)	1.500,00
SAN CARLOS	4.034,00
SAN CARLOS(TORRE ANTENA)	1.500,00
TOTAL USD \$	600.836,74



Dr. Juan de Dios Maldonado C.
 COMUNITARIO TERCERO DEL CANTON PASAJE
 EL ORO - ECUADOR

EL TOTAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE:SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 74/100 DÓLARES AMERICANOS.

R. Arango
 RICARDO ARANGO D.
 ING. CIVIL - ABOGADO
 Tel. 201 5531701 - 5162
 AYALLA - ORO - GR. LOGO



Factura: 003-001-000056022



NOTARIA 10
2019170101000056022 Ecuador

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 2019170101000056022



NOTARIO OTORGANTE:	DR. SANTIAGO ALVAREZ NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	28 DE MARZO DEL 2019. (13:10)
COPIA DEL TESTIMONIO:	SEXTA Y SEPTIMA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE URCCAL EN LIQUIDACION	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0190156478001
A FAVOR DE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-03-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	COOPERATIVA ECUATORIANA
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0190156478001

OBSERVACIONES:

(Circular stamp: NOTARIA DÉCIMA)

NOTARIO(A) EDIBON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Juan de Dios Maldonado C
QUINCE TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR

Notaría 10
Mgs. E. Santiago Alvarez A.

ORGANIZACION
MEXICANA
DE INVESTIGACIONES
CIENTIFICAS



Factura: 003-001-000055959



20191701010P01485

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

MIRA PRUIS FIDE



Mgt. E. Santiago Alvarez A.



NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20191701010P01485					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		27 DE MARZO DEL 2019, (17:15)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AMAZONAS LTDA. EN LIQUIDACION	REPRESENTAD O POR	RUC	1681704536001	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	LUIS MIGUEL CABRERA GAVILANES
Jurídica	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO YUYAK RUNA LTDA. EN LIQUIDACION	REPRESENTAD O POR	RUC	1851724892001	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	GABRIEL FERNANDO REYES BELTRAN
Jurídica	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERA LTDA. EN LIQUIDACION	REPRESENTAD O POR	RUC	0190522637001	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	JULIA DOLORES SUCUZHAÑAY SANTACRUZ
Jurídica	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL EN LIQUIDACION	REPRESENTAD O POR	RUC	0180156478001	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	JHONATAN BERNARDO RODRIGUEZ CHOGLLO
Jurídica	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JUAN DE PINDLIG EN LIQUIDACION	REPRESENTAD O POR	RUC	0391001715001	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	JHONATAN BERNARDO RODRIGUEZ CHOGLLO
Jurídica	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL DISCAPACITADO, EN LIQUIDACION	REPRESENTAD O POR	RUC	1291737591001	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	TATIANA ESTHER FUERTES ORTE
Jurídica	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS BANCARIOS DE EL ORO LTDA EN LIQUIDACION	REPRESENTAD O POR	RUC	0799057813001	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	CHRISTIAN ERIC MERIZALDE MEDRANDA
Jurídica	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVOS HORIZONTES LOJA LTDA. EN LIQUIDACION	REPRESENTAD O POR	RUC	1190080966001	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	JULIA DOLORES SUCUZHAÑAY SANTACRUZ
Jurídica	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROSPERAR LTDA. EN LIQUIDACION	REPRESENTAD O POR	RUC	1181734878001	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	JHONATAN BERNARDO RODRIGUEZ CHOGLLO
Jurídica	CORPORACION NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS	REPRESENTAD O POR	RUC	1708103480001	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	JAIME PATRICIO ABAD NOVILLO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							

CUANTÍA DEL ACTO O
CONTRATO:

INDETERMINADA



NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría 10
Mg. E. Santiago Alvarez A.

Dr. Juan de Dios Maldonado C.
DOMINIO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR
Wri



Mgs. E. Santiago Alvarez A.

1 ESCRITURA No. 20191701010P01485

2

3

4

CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MARCANTEL

5

6

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AMAZONAS LTDA. EN
LIQUIDACIÓN

8

9

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO YUYAY RUNA LTDA.
EN LIQUIDACIÓN

10

11

12

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERA LTDA. EN
LIQUIDACIÓN

13

14

15

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA
EMPRESA CACPE UROCAL EN LIQUIDACIÓN

16

17

18

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JUAN DE
PINDILIG EN LIQUIDACIÓN

19

20

21

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL DISCAPACITADO
EN LIQUIDACIÓN

22

23

24

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS
BANCARIOS DE EL ORO LTDA. (COEBANC) EN LIQUIDACIÓN

25

26

27

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVOS HORIZONTES
LOJA LTDA. EN LIQUIDACIÓN

28



1
2 **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROSPERAR LTDA. EN**
3 **LIQUIDACIÓN**

4
5 **CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y**
6 **SOLIDARIAS**

7
8 **CUANTIA: INDETERMINADA**

9
10 **DI 2 COPIAS**

11
12 ****A.M.****

13
14 *Dr. Juan de Dios Makdonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
BALORO - EL ORO - ECUADOR*

15 En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador,
16 hoy **VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE** ante mi
17 **MAGISTER SANTIAGO ÁLVAREZ ALTAMIRANO NOTARIO DÉCIMO**
18 **DEL CANTÓN QUITO,** Comparecen a la celebración del presente
19 contrato de Fideicomiso Mercantil, denominado **"PRIMER FIDEICOMISO**
20 **DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, PATRIMONIO Y**
21 **OTRAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR**
22 **FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO LIQUIDADAS"**, Por una parte y
23 en calidad de **CONSTITUYENTES ORIGINARIOS:** a) La Cooperativa de
24 Ahorro y Crédito Amazonas Ltda. en liquidación, con No. de RUC
25 1691704536001, debidamente representada por Luis Miguel Cabrera
26 Gavilanes, en su calidad de liquidador y como tal su representante legal,
27 conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como
28 documento habilitante, b) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Yuyay

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.

NOTARIO DÉCIMO - QUITO

NOTARÍA 10

Oro - Ecuador



1 conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como
2 documento habilitante, b) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Yuyay
3 Runa Ltda. en Liquidación, con No. de RUC 1891724892001,
4 debidamente representada por Gabriel Fernando Reyes Beltrán, en su
5 calidad de liquidador y como tal su representante legal, conforme se
6 desprende del nombramiento que se adjunta como documento
7 habilitante. c) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopera Ltda. en
8 Liquidación, con No. de RUC 0190322637001, debidamente
9 representada por Julia Dolores Sucuzhañay Santacruz, en su calidad de
10 liquidadora y como tal su representante legal, conforme se desprende del
11 nombramiento que se adjunta como documento habilitante. d) La
12 Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE
13 UROCAL en Liquidación, con No. de RUC 0190156478001,
14 debidamente representada por Jhonatan Bernardo Rodríguez Choglo,
15 en su calidad de liquidador y como tal su representante legal, conforme
16 se desprende del nombramiento que se adjunta como documento
17 habilitante. e) La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Juan de Pincheira
18 en Liquidación, con No. de RUC 0391001715001, debidamente
19 representada por Jhonatan Bernardo Rodríguez Choglo, en su calidad de
20 liquidador y como tal su representante legal, conforme se desprende
21 del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, f) La
22 Cooperativa de Ahorro y Crédito El Discapacitado en Liquidación, con
23 No. de RUC 1291737591001, debidamente representada por Tatiana
24 Elizabeth Fuertes Oñate, en su calidad de liquidadora y como tal su
25 representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se
26 adjunta como documento habilitante. g) La Cooperativa de Ahorro y
27 Crédito Empleados Bancarios de El Oro Ltda. (COEBANC) en
28 Liquidación, con No. de RUC 0790057813001, debidamente

Manuel Larrea
JURADO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

TEL: 0995444444

CEL: 0995444444

10

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO



Dr. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
EL QUITO - ECUADOR

MC

1 representada por Christian Sergio Merizalde Medranda, en su calidad de
2 liquidador y como tal su representante legal, conforme se desprende del
3 nombramiento que se adjunta como documento habilitante. h)
4 Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevos Horizontes Loja Ltda. en
5 Liquidación, con No. de RUC 1190080966001, debidamente
6 representada por Julia Dolores Sucuzhañay Santacruz en su calidad de
7 liquidadora y como tal su representante legal, conforme se desprende del
8 nombramiento que se adjunta como documento habilitante i)
9 Cooperativa de Ahorro y Crédito Prosperar Ltda. en Liquidación, con No.
10 de RUC 1191734978001, debidamente representada por Jhonatan
11 Bernardo Rodríguez Choglo, en su calidad de liquidadora y como tal su
12 representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se
13 adjunta como documento habilitante. j) Por otra parte, comparece la
14 Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, quien
15 comparece representada por Jaime Patricio Abad Novillo, en su calidad
16 de Director General, conforme consta de los documentos que se agregan
17 como documentos habilitantes, a quien para efectos de los mismos se le
18 denominará como la FIDUCIARIA, y, dicen; que eleve a escritura pública
19 el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que
20 transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
21 públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de fideicomiso
22 mercantil de administración contenido en las siguientes
23 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a
24 la celebración del presente contrato de Fideicomiso Mercantil,
25 denominado "PRIMER FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS
26 ACTIVOS, PASIVOS, PATRIMONIO Y OTRAS OBLIGACIONES DE LAS
27 ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO
28 LIQUIDADAS", a) Por una parte y en calidad de **CONSTITUYENTES**

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

PROFESOR DE DERECHO

PROFESOR DE DERECHO

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ NOTARÍA 10
NOTARIO DÉCIMO - QUITO



1 ORIGINARIOS: a) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Amazonas Ltda.
2 en liquidación, con No. de RUC 1691704536001, debidamente
3 representada por Luis Miguel Cabrera Gavilanes, en su calidad de
4 liquidador y como tal su representante legal, conforme se desprende del
5 nombramiento que se adjunta como documento habilitante, b) La
6 Cooperativa de Ahorro y Crédito Yuyay Runa Ltda. en Liquidación, con
7 No. de RUC 1891724892001, debidamente representada por Gabriel
8 Fernando Reyes Beltrán, en su calidad de liquidador y como tal su
9 representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se
10 adjunta como documento habilitante, c) La Cooperativa de Ahorro y
11 Crédito Cooperera Ltda. en Liquidación, con No. de RUC 0190322637001,
12 debidamente representada por Julia Dolores Sucuzhañay Santacruz, en
13 su calidad de liquidadora y como tal su representante legal, conforme se
14 desprende del nombramiento que se adjunta como documento
15 habilitante, d) La Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña
16 Empresa CACPE UROCAL en Liquidación, con No. de RUC
17 0190156478001, debidamente representada por Jhonatan Bernardo
18 Rodríguez Chogollo, en su calidad de liquidador y como tal su
19 representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se
20 adjunta como documento habilitante, e) La Cooperativa de Ahorro y
21 Crédito San Juan de Pindilig en Liquidación, con No. de RUC
22 0391001715001, debidamente representada por Jhonatan Bernardo
23 Rodríguez Chogollo, en su calidad de liquidador y como tal su
24 representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se
25 adjunta como documento habilitante, f) La Cooperativa de Ahorro y
26 Crédito El Discapacitado en Liquidación, con No. de RUC
27 1291737591001, debidamente representada por Tatiana Elizabeth
28 Fuertes Oñate, en su calidad de liquidadora y como tal su representante



Dr. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
Loja - Ecuador

10

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO



Dr. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
EL ORO - ECUADOR

3 legal, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como
4 documento habilitante. g) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados
5 Bancarios de El Oro Ltda. (COEBANC) en Liquidación, con No. de RUC
6 0790057813001, debidamente representada por Christian Sergio
7 Merizalde Medranda, en su calidad de liquidador y como tal su
8 representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se
9 adjunta como documento habilitante. h) Cooperativa de Ahorro y Crédito
10 Nuevos Horizontes Loja Ltda. en Liquidación, con No. de RUC
11 1190080966001, debidamente representada por Julia Dolores
12 Sucuzhañay Santacruz en su calidad de liquidadora y como tal su
13 representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se
14 adjunta como documento habilitante. i) Cooperativa de Ahorro y Crédito
15 Prosperar Ltda. en Liquidación, con No. de RUC 1191734978001,
16 debidamente representada por Jhonatan Bernardo Rodríguez Chogollo,
17 en su calidad de liquidadora y como tal su representante legal, conforme
18 se desprende del nombramiento que se adjunta como documento
19 habilitante. j) Por otra parte, comparece la Corporación Nacional de
20 Finanzas Populares y Solidarias, quien comparece representada por
21 Jaime Patricio Abad Novillo, en su calidad de Director General, conforme
22 consta de los documentos que se agregan como documentos
23 habilitantes, a quien para efectos de los mismos se le denominará como
24 la FIDUCIARIA. CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- 1. El art.
25 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF) señala que
26 las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente
27 o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este
28 Código. 2. El artículo 304 ibidem determina que cuando el organismo de
control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una
o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

TELÉFONO 0995410011 - 0995410011

114 - 0995410011 - 0995410011

MCS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO



1 implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y
2 pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la
3 entidad. 3. El artículo 307 ibidem señala que en la resolución de
4 liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: a)
5 La liquidación de la entidad financiera; b) La revocatoria de las
6 autorizaciones para realizar actividades financieras; c) El retiro de los
7 permisos de funcionamiento; d) El plazo para la liquidación que será de
8 hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa
9 solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el
10 Superintendente; e) Designación del liquidador; y, f) La cesación de
11 funciones del administrador temporal. 4. Los incisos cuarto, quinto, sexto,
12 séptimo y octavo del artículo 312 ibidem determina que los activos
13 pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados
14 de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, serán transferidos a
15 fideicomiso cuyo fiduciario será la Corporación Financiera Nacional B
16 o la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, el primero
17 para la banca privada y pública; y, el segundo para la economía popular
18 y solidaria, con el objeto de enajenar los remanentes y pagar a los
19 acreedores de la entidad en liquidación de acuerdo al orden de prelación
20 establecido en el Código. El liquidador, en calidad de representante legal
21 de la entidad financiera en liquidación, será el constituyente del
22 fideicomiso mercantil de administración. La FIDUCIARIA actuará, según
23 corresponda, como sujeto procesal en los procesos judiciales y ejercerá
24 la jurisdicción coactiva para la recuperación de las obligaciones
25 pendientes de pago. Al efecto podrá actuar de forma directa o a través
26 de cualquier entidad del sector financiero que pueda ejercer dicha
27 jurisdicción. Respecto de los remanentes en caso de haberlos, se
28 aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 315. La

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA
TEL: 02-22222222
CANTÓN PASAJE
RODRIGO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
BL. ORO - ECUADOR

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ-A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO



Dr. Asm de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
EL ORO - ECUADOR

1 FIDUCIARIA tendrá hasta dos (2) años, contados desde la respectiva
2 transferencia al fideicomiso, para enajenar los activos y pagar los
3 pasivos de acuerdo a las instrucciones del constituyente. Concluido este
4 plazo, el FIDEICOMISO se liquidará y cualquier reclamo que se
5 produjere será conocido y resuelto por los jueces y bajo el procedimiento
6 de la justicia ordinaria. El plazo para la liquidación establecido en el
7 Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las
8 entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de
9 este cuerpo legal. 5. El artículo 315 ibidem señala que los pagos
10 derivados de la liquidación forzosa de una entidad financiera se
11 efectuarán en el siguiente orden: 1) Los depósitos hasta por el monto
12 legalmente asegurado con cargo al seguro de depósitos; 2) Los que se
13 adeuden a los trabajadores por remuneraciones, indemnizaciones,
14 utilidades, fondos de reserva y pensiones jubilares con cargo al
15 empleador, hasta por el monto de las liquidaciones que se practiquen en
16 los términos de la legislación que les ampare, y las obligaciones para con
17 el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derivadas de las relaciones
18 laborales; 3) Los créditos otorgados por ventanilla de redescuento e
19 inversión doméstica de los excedentes de liquidez; Los depósitos por los
20 montos que excedan el valor asegurado de los grupos de atención
21 prioritaria, hasta por un valor equivalente al (50%) adicional al valor
22 asegurado; 4) Los demás depósitos por los montos que excedan el valor
23 asegurado, de conformidad con las normas que dicte la Junta de Política
24 y Regulación Monetaria y Financiera, en el siguiente orden: a. Al menos
25 el 90% de las personas naturales depositantes con menores depósitos;
26 y, b. Al menos el 90 % de las personas jurídicas depositantes con
27 menores depósitos. 5) Los demás depósitos por los montos que
28 excedan el valor asegurado, de conformidad con las normas que dicte la

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

TEL: 099 541 11 11

WWW.MANUELLARREA.COM

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO

NOTARIA 10
Ordo - Ecuador
NOTARIUS FIDUS



1 Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el siguiente
2 orden: a) Las restantes personas naturales depositantes con menores
3 depósitos; y, b) Las restantes personas jurídicas depositantes con
4 menores depósitos. 6) El resto de los pasivos por fondos captados por la
5 entidad financiera bajo modalidades no cubiertas por los numerales
6 anteriores, con excepción de los depósitos de quienes tengan créditos u
7 otros activos vinculados en la entidad en liquidación; a) Los valores
8 pagados por la Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de
9 Liquidez; b) Los que se adeuden por impuestos, tasas y contribuciones;
10 c) Las costas judiciales que se causen en interés común de los
11 acreedores; d) Los proveedores de la entidad financiera, hasta por el
12 monto equivalente al seguro de depósito; y, 7) Otros pasivos, de
13 acuerdo al orden y forma determinados en el Código Civil, y los valores
14 no reclamados de los numerales anteriores, dentro de los tres meses
15 notificado el llamado a cobro. Los remanentes de las entidades
16 financieras privadas y de las entidades del sector financiero popular y
17 solidario, en caso de haberlos, luego de descontado el gasto
18 administrativo incurrido por el Estado, los intereses generados sobre los
19 pasivos a los que hace referencia el artículo 314 del Código y las
20 sanciones correspondientes, a partir de la fecha de la resolución de
21 liquidación forzosa, serán entregados a los accionistas o socios,
22 administradores, personas naturales y jurídicas vinculadas, tanto por sus
23 acciones como por cualquier otro tipo de acreencia. El orden de
24 prelación de pagos no podrá ser modificado de manera alguna, bajo
25 pena de peculado en los términos del artículo 278 del Código Orgánico
26 Integral Penal. 6. El artículo 316 ibídem, señala que los valores que no
27 han sido reclamados dentro del plazo fijado en el proceso de liquidación
28 de una entidad financiera, podrán ser utilizados para el pago de las

Dr. María de los Angeles C.
COMARCO TERCERO DEL CANTON PARATE
EL ORO - ECUADOR

5/14

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO



Dr. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERA DEL CANTÓN PASAJE
AL ORO - ECUADOR

1 acreencias en el orden fijado en el artículo 315. 7. El artículo 317 ibídem
2 señala que los valores monetarios que no han sido reclamados concluida
3 la liquidación, deberán ser depositados por el liquidador en la Cuenta
4 Única del Tesoro Nacional. El resto de activos se transferirán a la entidad
5 que se encarga de la gestión inmobiliaria del Estado, para su disposición.
6 8. El artículo 318 ibídem establece que una vez concluido el proceso de
7 liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre
8 contable del balance de liquidación, así como el informe final de la
9 liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y
10 dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de
11 conformidad con las normas que expida el organismo de control. Al
12 cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de
13 la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público. 9. El
14 artículo 109 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero
15 señala que por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas
16 llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera
17 temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles
18 corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un
19 patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la
20 sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y
21 en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades
22 específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del
23 propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario. 10. El artículo
24 115 ibídem señala que pueden actuar como constituyentes de
25 fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas,
26 públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de
27 personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a
28 título de fideicomiso mercantil. 11. Mediante Resolución No. 493-2018-F

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ
NOTARÍA 10
NOTARIO DÉCIMO - QUITO



1 de 28 de diciembre de 2018, la Junta de Política y Regulación Monetaria
2 y Financiera sustituyó la Sección XVIII del Capítulo XXXVI del Título II
3 del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras,
4 de Valores y Seguros, incluyendo las NORMAS PARA LA
5 CONSTITUCION OPERACIÓN Y LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO
6 ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 312 DEL CODIGO ORGANICO
7 MONETARIO Y FINANCIERO. 12. Mediante Oficio No. SEPS-SGD-2019
8 de 2 de enero de 2019 y su alcance contenido en oficio No. SEPS-SGD-
9 2019-00112 de 3 de enero de 2019, la Superintendencia de Economía
10 Popular y Solidaria formula al señor Procurador General del Estado, una
11 consulta relacionada con la aplicación del artículo 312 del Código
12 Orgánico Monetario y Financiero. 13. Sobre la misma materia y mediante
13 oficios Nos. CONAFIPS-CONAFIPS-2019-0005 y CONAFIPS-
14 CONAFIPS-2019-0006, la Corporación Nacional de Finanzas Populares
15 y Solidaria formula a su vez cinco consultas al Procurador General del
16 Estado. 14. Mediante Resolución No. 499-2019-F de 28 de febrero de
17 2019 reemplaza la Sección XVIII "NORMAS PARA LA CONSTITUCION
18 OPERACIÓN Y LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO ESTABLECIDO EN
19 EL ARTICULO 312 DEL CODIGO ORGANICO MONETARIO Y FINANCIERO"
20 FINANCIERO" del Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y
21 Solidario" del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema
22 Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias,
23 Financieras, de Valores y Seguros, disponiendo que la Corporación
24 Nacional de Finanzas Populares y Solidarias deberá obtener su
25 Inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores y la
26 correspondiente autorización de funcionamiento como fiduciaria hasta el
27 15 de marzo de 2019. 15. Mediante Oficio No. 02896 de 1 de marzo de
28 2019, el Procurador General del Estado emite su pronunciamiento sobre

Dr. Juan Carlos Maldonado
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
EL ORO - ECUADOR

X

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO



1 los oficios referidos en el numeral anterior estableciendo: a) Que de
2 acuerdo con lo determinado en el artículo 446 del Libro I del COMYF, el
3 artículo 312 del referido cuerpo normativo es aplicable respecto a la
4 constitución de los fideicomisos, sin perjuicio de que los procesos de
5 liquidación de las instituciones financieras de la economía popular y
6 solidaria se hubieren iniciado antes del 12 de septiembre de 2014; b)
7 Que los fideicomisos constituidos al amparo del inciso cuarto del artículo
8 312 del Libro I del COMYF deben mantenerse durante el plazo de hasta
9 dos años, a pesar de la extinción del constituyente, pues el
10 FIDEICOMISO debe subsistir mientras discorra dicho plazo, concluido el
11 cual el FIDEICOMISO se liquidará; c) Que de acuerdo con lo previsto en
12 los artículos 113 de la Ley de Mercado de Valores, 3 y 4 de la
13 Resolución No. 493-2018-F, la constitución, operación y liquidación del
14 FIDEICOMISO establecido en el artículo 312 del COMYF, el liquidador
15 en calidad de constituyente debe instruir al fiduciario para que pueda
16 cumplir las finalidades determinadas por aquel en el contrato, por tanto,
17 corresponde al fiduciario ejercer a nombre del liquidador las funciones
18 que le asigna el artículo 312 del COMYF; d) Que de conformidad con el
19 inciso cuarto del artículo 312 del COMYF, el propósito de constituir un
20 fideicomiso es el liquidar los activos, pasivos, patrimonio y otras
21 obligaciones, con el objeto de enajenar los remanentes y pagar las
22 acreencias hasta el valor que puedan ser cubiertas, en concordancia con
23 lo estipulado en el artículo 6 de la Resolución No. 493-2018-F.16.
24 Mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-SAR-2019-00002161, la
25 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autoriza el
26 funcionamiento de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y
27 Solidaria para que actúe como Fiduciaria. CLÁUSULA TERCERA.-
28 INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-Los términos

Manuela de Dios Maldonado C
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN ESMERaldas
ESMERaldas - ECUADOR

NGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador



1 utilizados en el presente contrato deben interpretarse en su sentido literal
2 y obvio, en el contexto del mismo y de acuerdo a las intenciones de los
3 contratantes, sin perjuicio de lo cual su interpretación se sujeta a las
4 siguientes reglas: 1. Cuando los términos se encuentran definidos, se
5 estará a dicha definición y a su tenor literal; 2. Si los términos no están
6 definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y
7 obvio, de conformidad con su objeto y finalidad, y la intención de los
8 contratantes, en procura del cumplimiento de las instrucciones
9 fiduciarias. 3. Los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente
10 para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. 4. La
11 referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye
12 a los dos. 5. Los términos establecidos en este contrato para la ejecución
13 de las actuaciones que competen a las partes, se entenderán que se
14 refieren a días hábiles, aun cuando en el texto se haga referencia a
15 plazos o términos. Para la plena eficacia del contrato y el cabal
16 cumplimiento de su finalidad y objetivo, los términos señalados a
17 continuación tendrán el siguiente significado: 1. ACREEDORES
18 FIDUCIARIOS: Son las personas naturales y jurídicas que constaban
19 como acreedores de la entidad en proceso de liquidación, al momento de
20 la constitución del presente fideicomiso. 2. APORTES/ACTIVOS: Son los
21 bienes y derechos transferidos por las CONSTITUYENTES al patrimonio
22 autónomo que se constituye por este contrato. 3. AVALÚO: Es el valor
23 económico de los bienes aportados en el presente fideicomiso y
24 corresponderá a aquellos registrados en la contabilidad de las
25 CONSTITUYENTES. 4. BENEFICIARIOS: Una vez que el
26 FIDEICOMISO se liquide se considerarán beneficiarios a las personas
27 que ostentaban la calidad de socios de cada una de las
28 CONSTITUYENTES, conforme lo previsto en el artículo 315 del COMYF.

Juan de Dios Maldonado C
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
EL ORO - ECUADOR

Jan



MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO

1 5. CONSTITUYENTES: Son la Cooperativa de Ahorro y Crédito
2 Amazonas Ltda. en Liquidación, la Cooperativa de Ahorro y Crédito
3 Yuyay Runa Ltda. en Liquidación, la Cooperativa de Ahorro y Crédito
4 Coopera Ltda. en Liquidación, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la
5 Pequeña Empresa CACPE UROCAL en Liquidación, la Cooperativa de
6 Ahorro y Crédito San Juan de Pindilig en Liquidación, la Cooperativa de
7 Ahorro y Crédito El Discapacitado en Liquidación, la Cooperativa de
8 Ahorro y Crédito Empleados Bancarios de El Oro Ltda. (COEBANC) en
9 Liquidación, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuevos Horizontes Loja
10 Ltda. en Liquidación, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Prosperar Ltda.
11 en Liquidación instituciones que previo a su extinción transferirán al
12 fideicomiso que se constituye por el presente contrato, sus aportes
13 consistentes en bienes muebles, inmuebles, otros activos y derechos
14 litigiosos a fin de que se cancelen los PASIVOS que mantienen con
15 terceros y en el evento de que existieran excedentes, éstos fueran
16 transferidos a los BENEFICIARIOS, sin reserva alguna, por lo que no
17 tienen ni tendrán derechos fiduciarios ni de ninguna otra naturaleza
18 sobre los APORTES o sobre sus excedentes en caso de haberlos. 6.
19 COMYF: Se refiere al Código Orgánico Monetario y Financiero 7.
20 CUENTAS POR COBRAR: Se refiere a los derechos que tienen las
21 CONSTITUYENTES con terceros, debidamente registradas en sus
22 libros, las mismas que se transferirán al patrimonio del FIDEICOMISO. 8.
23 DERECHOS LITIGIOSOS: Se refiere a los derechos personales que las
24 CONSTITUYENTES controvierten en juicio y que se cederán en la forma
25 establecida para el efecto por el Código Civil. 9. EXCEDENTES: Son los
26 remanentes de aquellos recursos recaudados por el FIDEICOMISO
27 como resultado de su administración producto de la cancelación de los
28 pasivos de cada CONSTITUYENTE reflejada en la cuenta contable

Dr. Juan de Dios Maldonado C.
ABOGADO EN LA MATERIA
CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR





1 correspondiente. 10. FIDEICOMISO MERCANTIL o FIDEICOMISO Es el
2 fideicomiso mercantil irrevocable denominado "PRIMER FIDEICOMISO
3 DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, PATRIMONIO Y
4 OTRAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR
5 FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO LIQUIDADAS" que se
6 constituye como consecuencia jurídica de la celebración del presente
7 contrato. La interpretación de la expresión FIDEICOMISO MERCANTIL o
8 FIDEICOMISO tiene dos alcances atendiendo el sentido de las
9 cláusulas. a) Es el constituido de conformidad con lo previsto en el
10 artículo 109 de Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley
11 de Mercado de Valores); y b) El patrimonio autónomo que se constituye
12 por el presente acto. 11. FIDUCIARIA: Es la Corporación Nacional de
13 Finanzas Populares y Solidarias. 12. PASIVOS: Se refieren a las
14 obligaciones que constan registradas en los estados financieros de la
15 CONSTITUYENTES, así como las acreencias provenientes de las
16 sentencias ejecutoriadas que fueran dictadas hasta la fecha de
17 promulgación de la liquidación del FIDEICOMISO. Los pasivos serán
18 cancelados por el FIDEICOMISO exclusivamente con los recursos
19 provenientes de las enajenaciones de los bienes que le serán
20 transferidos a través de aportes. 13. REGULACIÓN: Se refiere a la
21 Resolución No 493-2018-F, sus reformas y modificaciones y en general
22 la normativa que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y
23 Financiera respecto de la administración del FIDEICOMISO y el COMYF.
24 La Regulación será de cumplimiento obligatorio para la FIDUCIARIA en
25 el ejercicio de su gestión. 14. SEPS: Superintendencia de la Economía
26 Popular y Solidaria. 15. SUBCUENTAS: Son los registros contables que
27 deberá realizar la FIDUCIARIA por cada CONSTITUYENTE previa a su
28 extinción definitiva y que le permitirán establecer los movimientos y

2. Av. de Dos Mañanitas C.
3. Calle TERCERO DEL ANTO PAQUE
EL ORO - ECUADOR

X

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO



1 afectaciones de cada uno de ellos en forma independiente sin posibilidad
2 de confundirlos. Las subcuentas no constituyen ni constituirán
3 patrimonios independientes del FIDEICOMISO. Los recursos de cada
4 subcuenta no podrán servir para cancelar pasivos ni ningún otro gasto
5 que corresponda a otras subcuentas contables. La fiduciaria deberá en
6 todo momento mantener controles y registros independientes de cada
7 SUBCUENTA. CLÁUSULA CUARTA.- CONFORMACIÓN DEL
8 FIDEICOMISO 4.1.- DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN.- A través de
9 suscripción del presente contrato de fideicomiso mercantil se constituye
10 en patrimonio autónomo e independiente denominado PRIMER
11 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS,
12 PATRIMONIO Y OTRAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL
13 SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO LIQUIDADAS, en
14 adelante el FIDEICOMISO, dotado de personalidad jurídica, capaz de
15 ejercer derechos y contraer obligaciones a través de la FIDUCIARIA que
16 es su representante legal, el cual consiste en un patrimonio autónomo,
17 separado e independiente de aquel o aquellos de los
18 CONSTITUYENTES, de la FIDUCIARIA, de los BENEFICIARIOS, o de
19 terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros
20 negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. El patrimonio
21 autónomo estará integrado inicialmente por los recursos aportados
22 mediante esta escritura por los CONSTITUYENTES, quienes podrán
23 aportar activos, pasivos, patrimonio y demás obligaciones,
24 posteriormente mediante los instrumentos legales correspondientes. El
25 patrimonio autónomo también estará conformado por todos los activos,
26 pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del
27 objeto del presente FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO y los activos que
28 componen su patrimonio autónomo no pueden ser objeto de medidas

Mano de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
QUITO

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO

NOTARÍA 10



1 cautelares ni preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni se
2 afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u
3 obligaciones de los CONSTITUYENTES, de la FIDUCIARIA, de los
4 BENEFICIARIOS, o de terceros en general, y estara afectado única y
5 exclusivamente al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, en los
6 términos y condiciones señalados en el presente contrato. Los
7 CONSTITUYENTES declaran expresamente conocer que los activos,
8 pasivos, patrimonio y demás obligaciones que cada uno aporte o
9 aportare, conforman un solo patrimonio autónomo que por este
10 instrumento se conforma. 4.2.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Cada
11 una de las CONSTITUYENTES transfieren a través del presente acto a
12 título de fideicomiso mercantil irrevocable, la suma de cien dólares de los
13 Estados Unidos de América (USD\$ 100,00) y se obligan a transferir al
14 patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento a
15 título de fideicomiso mercantil irrevocable, los activos, pasivos,
16 patrimonio y otras obligaciones de sus representadas, dentro del plazo
17 fijado en la REGULACIÓN y antes de su extinción como persona jurídica.
18 Las CONSTITUYENTES declaran que el valor al cual se transferirán los
19 bienes o derechos al FIDEICOMISO es aquel correspondiente al valor
20 que consta en la contabilidad y que corresponderán a los aportes que se
21 realizarán de bienes muebles, inmuebles, otros activos y derechos
22 litigiosos, debidamente instrumentados y registrados en sus libros y
23 estados financieros, de acuerdo a la normativa vigente. Las
24 CONSTITUYENTES podrán realizar aportes adicionales de activos,
25 pasivos, patrimonio y otras obligaciones en el futuro, para tal efecto, las
26 CONSTITUYENTES entregarán la documentación que soporta su aporte
27 en el plazo de 60 días a contarse a partir de la suscripción del presente
28 contrato. La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni

Juan de Dios Maldonado
CANTON PASAJE
EL ORO-ECUADOR



MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO

Dr. Juan de Dios Maldonado C.
TERCERA TERCERA DEL CANTÓN PASAJE
AL QUITO - ECUADOR

1 gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para el
2 CONSTITUYENTE, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y
3 se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con
4 el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a
5 título de fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y
6 contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento
7 de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las
8 leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo
9 explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO
10 EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o
11 restitución a donación alguna por parte del CONSTITUYENTE y en tal
12 virtud se halla exenta del pago de tributos conforme lo señala la Ley. La
13 FIDUCIARIA acepta el aporte individual de cien dólares de los Estados
14 Unidos de América que se realiza por este instrumento y aceptará la
15 transferencia de los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones,
16 como aporte de las CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a título de
17 fiducia mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de
18 su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al
19 cumplimiento de las instrucciones establecidas en el presente contrato,
20 que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna
21 manera garantiza los resultados esperados del mismo, sin perjuicio de lo
22 cual la FIDUCIARIA actuará de manera diligente en el cumplimiento de
23 las instrucciones fiduciarias. La transferencia de los referidos bienes, no
24 implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones
25 propias del CONSTITUYENTE, ni de las obligaciones tributarias, civiles,
26 laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio.
27 CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES DE LOS
28 CONSTITUYENTES.- LOS CONSTITUYENTES declaran, bajo

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO



Dr. Juan de Dios Maldonado C.
ABOGADO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
QUITO

1 de la comprobación de esta declaración y liberándola de toda
2 responsabilidad en el evento de que esta declaración sea falsa. g) Que
3 una vez suscrito el FIDEICOMISO, entregada la información y
4 documentación que soporta el APORTE de cada CONSTITUYENTE y
5 producida la extinción de la persona jurídica, las atribuciones que le
6 corresponden al liquidador conforme el COMYF serán asumidas por la
FIDUCIARIA, incluyendo pero sin limitar el ejercicio de la jurisdicción
coactiva. CLÁUSULA SEXTA.- OBJETO O FINALIDAD.-EI
FIDEICOMISO tendrá por objeto: 6.1. Administrar los activos de las
entidades financieras en liquidación, para pagar a los acreedores de las
constituyentes de acuerdo al orden de prelación establecido en el
artículo 315 del COMYF, con los recursos que posea o que se obtenga
de la administración y enajenación de los activos que serán aportados al
fideicomiso; y entregar los remanentes, en caso de haberlos, conforme lo
determina el artículo antes referido; y, 6.2. Ejercer la jurisdicción
coactiva, actuar como parte procesal y representar judicial y
extrajudicialmente los intereses del FIDEICOMISO. CLÁUSULA
SÉPTIMA.- INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS.- Para cumplir
adecuadamente con la finalidad y los objetivos establecidos en el
COMYF y la REGULACION, la FIDUCIARIA, en su calidad de
representante legal del fideicomiso, administrará los aportes realizados y
que se realizarán acatando las siguientes instrucciones fiduciarias: 1.
Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al
cumplimiento de su finalidad y objetivo. La obligación de administrar el
FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con
deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO; 2.
Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y
condiciones establecidos en el COMYF, la normativa aplicable y las

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

NOT. PUS FIDE



1 disposiciones establecidas en el presente contrato; 3. Registrar en el
2 patrimonio del FIDEICOMISO los APORTES que ~~Mgs. E. Santiago Alvarez A.~~
3 determinado por las CONSTITUYENTES; 4. Registrar en el
4 FIDEICOMISO como una subcuenta contable los APORTES transferidos
5 por cada CONSTITUYENTE, de forma que se puedan diferenciar unos
6 de otros, sin que ello implique la constitución de otros patrimonios
7 independientes. 5. Efectuar con cargo a los recursos existentes en el
8 FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato, los siguientes
9 pagos: a) Los honorarios de la FIDUCIARIA, por la administración del
10 FIDEICOMISO. b) Los que correspondan a los acreedores en razón de la
11 información entregada por las CONSTITUYENTES, de acuerdo a la
12 prelación establecida en el artículo 315 del COMYF. c) Los que
13 correspondan a los costos y gastos relacionados con la administración
14 del FIDEICOMISO, incluyendo, pero sin limitar los tributos y otros
15 gravámenes que recaigan sobre los bienes aportados o que se aportarán
16 sobre la administración del FIDEICOMISO para el cumplimiento de su
17 objeto. La FIDUCIARIA solo estará obligada a efectuar los desembolsos
18 necesarios para el cumplimiento de las instrucciones impartidas por las
19 CONSTITUYENTES en el presente contrato y las establecidas en el
20 COMYF y la REGULACIÓN, si existieren fondos disponibles en el
21 patrimonio autónomo. 6. Ejecutar el proceso de enajenación de los
22 ACTIVOS mediante procesos de remate, y en caso de no tener
23 oferentes, se procederá con la venta directa. Procesos que se realizarán
24 con criterios de publicidad y transparencia. 7. Entregar a los
25 BENEFICIARIOS registrados en cada SUBCUENTA, los bienes
26 remanentes que componen el FIDEICOMISO una vez cancelados los
27 PASIVOS y otros desembolsos necesarios para la gestión y
28 administración del FIDEICOMISO, o cualquier otro tipo de renta.

Manuel Larrea N12-35 y Santa Prisca
CORPORACIÓN DEL CARÓN PASAJE
EL ORO - ECUADOR

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO



Dr. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
QUITO

remuneración o dividendo recibido por la gestión de administración de
2 los **ACTIVOS**. 8. Mantener en custodia el valor que por este instrumento
3 se aporta y los que se aportarán al FIDEICOMISO, de acuerdo a la
4 normativa legal vigente. 9. Cuidar, conservar, proteger y defender los
5 activos que integran el FIDEICOMISO; 10. Realizar todos los actos y
6 suscribir los contratos necesarios para el cumplimiento de las
instrucciones establecidas en el COMYF y las contenidas en el presente
contrato, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la
que impida su cumplimiento; 11. Abstenerse de realizar actos o
contratos, en representación del FIDEICOMISO, que atenten contra las
normas del COMYF, LMV y la normativa legal aplicable o que hayan sido
adoptados sin las formalidades establecidas en tales normas; 12.
Entregar trimestralmente a la SEPS y publicar en su página web la
rendición de cuentas de su gestión dentro de los primeros diez días del
mes posterior al de dicha gestión. 13. Emitir el informe de rendición de
15 cuentas respecto de cada **CONSTITUYENTE** y el informe final de
16 liquidación de cada **SUBCUENTA** para conocimiento de la SEPS. 14.
17 Comunicar a la SEPS de cualquier hecho o información relevante
18 relacionada con el FIDEICOMISO, desde el momento en que tal hecho
19 ocurra o desde que se tuviere información al respecto; 15. Conservar los
20 documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la
21 liquidación del FIDEICOMISO y por el tiempo que señale la ley para el
22 efecto. 16. Recibir, custodiar y mantener los documentos relacionados
23 con el archivo activo de gestión e histórico de cada **CONSTITUYENTE**.
24 17. Responder y atender las consultas que le fueren formuladas,
25 relacionadas con el archivo activo de gestión e histórico o requeridas por
26 cualquier autoridad hasta tanto se liquide la **SUBCUENTA**
27 correspondiente o el presente fideicomiso. 18. Sobre los procesos
28

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO



1 necesarios para cumplir con la finalidad del FIDEICOMISO y con las
2 instrucciones establecidas por las CONSTITUYENTES en el presente
3 contrato. 8.2 - APOORTE DE BIENES INMUEBLES En caso de realizarse
4 aportes de bienes inmuebles al patrimonio autónomo, la FIDUCIARIA
5 para cumplir adecuadamente con la finalidad y los objetivos establecidos
6 en el COMYF, la REGULACIÓN y en la constitución del FIDEICOMISO,
7 cumplirá con las siguientes instrucciones: 1. Ejercer todas las acciones y
8 derechos inherentes a la calidad de representante legal del
9 FIDEICOMISO mercantil propietario de los inmuebles que se
10 transferirán a título de fideicomiso mercantil. 2. Registrar en el patrimonio
11 del FIDEICOMISO al valor determinado por las CONSTITUYENTES, de
12 los bienes inmuebles que le serán transferidos y que corresponde al
13 valor establecido en la contabilidad y de acuerdo a la normativa vigente
14 3. Solicitar a las CONSTITUYENTES los documentos necesarios para
15 perfeccionar el aporte de los bienes inmuebles que se transferirán al
16 FIDEICOMISO, tales como certificados de gravámenes, pagos de
17 impuesto predial y demás documentos habilitantes. 4. Inscribir la
18 escritura de aporte en el Registro de la Propiedad del cantón donde se
19 hallen ubicados los ACTIVOS del FIDEICOMISO. 5. Efectuar con cargo a
20 los recursos con que cuente el FIDEICOMISO los pagos de tributos que
21 graven a los bienes inmuebles que le han sido transferidos. 6. La
22 Fiduciaria podrá ejecutar las acciones tendientes a realizar los bienes
23 inmuebles aportados al Fideicomiso, una vez que se hubiere
24 perfeccionado su transferencia, sin que esto limite la gestión que deberá
25 realizar para que dicha transferencia se llegue a perfeccionar. 8.3.-
26 APOORTE DE CUENTAS POR COBRAR.-En caso de realizarse aportes
27 de cuentas por cobrar al patrimonio autónomo, para cumplir
28 adecuadamente con la finalidad y los objetivos establecidos en el

Dr. Manuel Larrea N12-35 y Santa Prisca
Notario Tercero del Cantón Asuaie
Ecuador

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO



Dr. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
EL ORO - ECUADOR

1 judiciales que se transferirán: Impulsar los procesos que se encuentren
2 en litigio e intervenir como parte procesal en los procesos de los que sea
3 parte. 19. Ejercer la acción coactiva, que se le transfiera; y, 20. Las
4 demás contempladas en el Reglamento Operativo Interno de Negocios
5 Fiduciarios de la CONAFIPS. 21. Aperturar las respectivas cuentas
6 bancarias en las instituciones financieras a nombre del FIDEICOMISO
7 para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En atención a la
8 naturaleza de los ACTIVOS que se transfieran el FIDEICOMISO, la
9 FIDUCIARIA deberá suscribir los contratos que se requiera para el
10 cumplimiento de su objeto. La FIDUCIARIA actuará en la forma que
11 estime más conveniente a los intereses del FIDEICOMISO, cuidando que
12 sus actuaciones no le pongan en una situación de conflicto de intereses
13 o afecten la seguridad de los ACTIVOS que compongan el patrimonio
14 autónomo y cumpliendo estrictamente con las disposiciones legales
15 vigentes. CLÁUSULA OCTAVA.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS POR
16 TIPO DE ACTIVOS QUE SE APORTARÁN A TÍTULO DE FIDEICOMISO
17 MERCANTIL IRREVOCABLE: 8.1 APORTE DE BIENES MUEBLES. En
18 caso de realizarse aportes de bienes muebles al patrimonio autónomo,
19 para cumplir adecuadamente con la finalidad y los objetivos establecidos
20 en la REGULACIÓN y en la constitución del FIDEICOMISO, la
21 FIDUCIARIA, en su calidad de representante legal del patrimonio
22 autónomo, cumplirá las siguientes instrucciones: 1. Registrar en el
23 patrimonio del FIDEICOMISO, al valor determinado por las
24 CONSTITUYENTES, de los bienes muebles que le serán transferidos o
25 aportados. 2. Ejercer todas las acciones, derechos y obligaciones
26 inherentes de la calidad de representante legal del FIDEICOMISO
27 mercantil propietario de los bienes muebles que se transferirán a título de
28 fideicomiso mercantil. 3. Celebrar todos los actos y contratos que fueran

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO

NOTARÍA 10



1 COMYF, y las normas aplicables con la constitución del FIDEICOMISO
2 la FIDUCIARIA, en su calidad de representante legal del patrimonio
3 autónomo, cumplirá con las siguientes instrucciones: 1. Ejercer todas las
4 acciones y derechos inherentes a la calidad de representante legal del
5 FIDEICOMISO mercantil, ajustándose exclusivamente a los lineamientos
6 y obligaciones determinadas en el presente contrato y al reglamento de
7 la CONAFIPS. 2. Registrar en el patrimonio del FIDEICOMISO, al valor
8 determinado por las CONSTITUYENTES, las CUENTAS POR COBRAR
9 que le serán transferidas. 3. Realizar las gestiones de cobranza y
10 recaudo de las CUENTAS POR COBRAR que se transferirán al
11 FIDEICOMISO, por sí mismo o a través de un tercero contratado para el
12 efecto, ejerciendo la jurisdicción coactiva. 4. Gestionar el cobro de los
13 créditos que las constituyentes transfieren al fideicomiso con la misma
14 diligencia con la que realiza los seguimientos para sus propias
15 operaciones, por lo cual definirá una estrategia de recuperación. 5.
16 Ejercer todas las acciones, derechos y obligaciones inherentes a la
17 calidad de representante legal del FIDEICOMISO mercantil propietario
18 de la CUENTAS POR COBRAR que se transfieren a título de fideicomiso
19 mercantil. En el caso de aporte de títulos valores, estos deben estar
20 debidamente endosados o cedidos según corresponda. Las cuentas por
21 cobrar a favor de las constituyentes, que se transferirán al fideicomiso,
22 deberán ser canceladas, directamente al FIDEICOMISO que, conforme
23 el artículo 312 del COMYF, se subroga en los derechos crediticios de los
24 primigenios acreedores, recursos que se utilizarán exclusivamente para
25 el pago de acreencias y gastos generados en el cumplimiento de la
26 finalidad del FIDEICOMISO. 8.4.- APOORTE DE DERECHOS
27 LITIGIOSOS. En caso de realizarse aportes de derechos litigiosos al
28 patrimonio autónomo, para cumplir adecuadamente con la finalidad y los

Dr. Juan de Dios Maldonado C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR

X

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO



Dr. Juan de Dios Maldonado C.
ABOGADO EN EJERCICIO EN EL CANTÓN ESMERALDAS
C. ORO - ECUADOR

1 objetivos establecidos en el COMYF, la LMV y la normativa aplicable con
2 la constitución del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, en su calidad de
3 representante legal del patrimonio autónomo, cumplirá las siguientes
4 instrucciones 1. Ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la
5 calidad de representante legal del FIDEICOMISO mercantil, ajustándose
6 a los lineamientos y obligaciones determinadas en el presente contrato.
7 2. Registrar en el patrimonio del FIDEICOMISO al valor determinado por
8 las CONSTITUYENTES, de los DERECHOS LITIGIOSOS que le serán
9 transferidos. 3. Efectuar todas las acciones legales establecidas en la
10 Ley para lograr la adecuada ejecución de los DERECHOS LITIGIOSOS,
11 incluyendo la contratación de profesionales del derecho que intervengan
en los litigios, actuando en nombre y representación del FIDEICOMISO,
cuyos honorarios serán cubiertos con los recursos del patrimonio
autónomo del FIDEICOMISO. 4. Realizar las notificaciones a las que se
refiere el Código Orgánico General de Procesos y las que correspondan
para el ejercicio de los derechos litigiosos que podrían transferirse. 5.-
17 APORTE DE PASIVOS. En caso de realizarse aportes de pasivos al
18 patrimonio autónomo, la FIDUCIARIA con cargo a los bienes que
19 componen el patrimonio autónomo y hasta su liquidación, realizará los
20 pagos que correspondan a las obligaciones que al tiempo de la
21 liquidación de cada una de las CONSTITUYENTES constan registradas
22 en sus estados financieros, así como las acreencias provenientes de
23 sentencias ejecutoriadas que fueran dictadas hasta la fecha de
24 liquidación del presente fideicomiso. Los pasivos serán cancelados por el
25 FIDEICOMISO únicamente con los recursos provenientes de la
26 enajenación de los bienes, recuperación de cartera y cualquier otra
27 gestión relacionada con el objeto del presente Fideicomiso, por lo tanto,
28 jamás afectarán el patrimonio o presupuesto de la FIDUCIARIA. Para la

MGE. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO NOTARÍA 10



1 adecuada ejecución de la instrucción establecida en la presente sección,
2 la FIDUCIARIA podrá intervenir a través de profesionales contratados
3 para el efecto en los procesos judiciales que han sido iniciados en contra
4 de las CONSTITUYENTES en materia laboral y civil, sin que por ello
5 adquiera o subroge la calidad de empleador u otra calidad que implique
6 solidaridad alguna; y cuyos honorarios serán cubiertos por los recursos
7 del patrimonio autónomo del FIDEICOMISO. Tampoco le serán exigibles
8 a la FIDUCIARIA las obligaciones inherentes a las CONSTITUYENTES,
9 quedando especificado que los PASIVOS que consten en los estados
10 financieros o que provengan de sentencia judicial ejecutoriada, deberán
11 ser atendidos por el FIDEICOMISO, durante el plazo del presente
12 contrato, mientras subsistiere el presente fideicomiso, con los recursos
13 provenientes del cumplimiento del objeto de este contrato. CLÁUSULA
14 NOVENA.- CONTABILIDAD.- La FIDUCIARIA llevará la contabilidad del
15 FIDEICOMISO de conformidad con la Regulación y las normas de
16 contabilidad establecidas por la autoridad competente. En caso de duda
17 sobre la aplicación de cualquiera de los principios y normas deberá
18 recurrir al organismo de control competente para obtener un
19 pronunciamiento acerca de su aplicación. CLÁUSULA DÉCIMA.-
20 RÉGIMEN TRIBUTARIO. El Fideicomiso se acogerá a las exenciones
21 que estén establecidas en la ley correspondiente. La FIDUCIARIA
22 deberá cumplir con los deberes formales que le competen de
23 conformidad con las normas que rigen la materia, con los recursos del
24 propio FIDEICOMISO. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS A
25 CARGO DEL FIDEICOMISO. Se consideran gastos a cargo del
26 FIDEICOMISO los siguientes: 1. Los honorarios de la FIDUCIARIA. 2.
27 Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los
28 intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan. 3.



MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO

Dr. Jaziel D. Dios Maldonado C.
ESTADO TERCERO DEL CANTÓN PASAJE
QUITO - ECUADOR
CNP

1 Los tributos, y todos aquellos gastos debidamente justificados que se
2 deba cubrir con ocasión del perfeccionamiento, desarrollo y liquidación
3 de este contrato. 4. Los demás gastos que incurra para cuidar,
4 conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO
5 La FIDUCIARIA solo podrá cumplir con los gastos referidos hasta por el
6 monto de recursos que disponga el patrimonio autónomo. CLÁUSULA
7 DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS
8 PARTES.- 12.1.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-
9 Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes: 1. Representar
10 legalmente al FIDEICOMISO. 2. Cobrar los honorarios que le
11 correspondan, pactados en el presente contrato. 3. Exigir de las
12 CONSTITUYENTES el cumplimiento de sus obligaciones y que previa a
13 la extinción del FIDEICOMISO, se entregue la información y
14 documentación habilitante de los aportes que se realizaren a futuro en
15 cumplimiento de las obligaciones contempladas en el COMYF, la
16 normativa aplicable y las disposiciones establecidas en el presente
17 contrato; y , 4. Las demás reconocidas por la Ley o por el presente
18 contrato. Son obligaciones de la FIDUCIARIA: 1. Administrar prudente y
19 diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su
20 finalidad y objetivos. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es
21 una obligación de medio y no de resultado, con deberes y
22 responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO; 2. Cuidar,
23 conservar, proteger y defender los activos que integran el
24 FIDEICOMISO; 3. Entregar un rendición de cuentas trimestral a la SEPS
25 ; 4. Emitir el informe de rendición de cuentas respecto de cada
26 CONSTITUYENTE y el informe final de liquidación de cada
27 SUBCUENTA para conocimiento de la SEPS; 5. Ejercer la
28 representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del

MSS E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO



1 presente contrato y ejercer los derechos, prerrogativas, acciones de
2 cobro y facultades que conforme a la ley correspondieron a los
3 propietarios de los bienes que serán transferidos a título de fideicomiso
4 mercantil; 6. Ejercer la gestión coactiva y las obligaciones de parte
5 procesal correspondiente en caso de haberlas; 7. Cumplir las
6 instrucciones contenidas en el COMYF, la normativa aplicable y las
7 disposiciones establecidas en el presente contrato, impartidas por las
8 CONSTITUYENTES y en el reglamento de la CONAFIPS; 8. Realizar
9 todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los
10 encargos referidos en los numerales anteriores, de tal manera que no
11 sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento de
12 la finalidad, los objetivos y las instrucciones establecidas en el presente
13 contrato; 9. Responder y atender las consultas que le sean formuladas
14 por las Constituyentes y los órganos de control. 10. Las demás
15 establecidas por el COMYF, la normativa legal vigente y las
16 disposiciones establecidas en el presente contrato. 12.2.- DERECHOS Y
17 OBLIGACIONES DE LAS CONSTITUYENTES Son derechos de las
18 CONSTITUYENTES hasta su extinción, además de los establecidos en
19 la Ley: 1. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones
20 fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO. 2. Ejercer las
21 acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra
22 de la FIDUCIARIA por culpa o dolo en el desempeño de su gestión.
23 3. Los demás establecidos en la REGULACIÓN y en el presente contrato.
24 Son obligaciones de las CONSTITUYENTES: 1. Entregar a la
25 FIDUCIARIA la documentación, registros, listados y en general toda
26 información que se requiera para realizar los aportes y para la
27 administración del FIDEICOMISO; y 2. Las establecidas en el COMYF, la
28 normativa legal vigente y las disposiciones establecidas en el presente

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA
TOURISTAS Y OTRAS ACTIVIDADES
FIDUCIARIA DE FIDEICOMISOS

Manuel Larrea N12-35 y Santa Prisca
TOURISTAS Y OTRAS ACTIVIDADES
FIDUCIARIA DE FIDEICOMISOS
EL ORO - ECUADOR

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO



1 contrato 12.3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
2 BENEFICIARIOS.- Son derechos de los BENEFICIARIOS, una vez
3 cancelados los PASIVOS del fideicomiso los siguientes: 1. Exigir a la
4 FIDUCIARIA el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la
5 normativa legal vigente y las disposiciones establecidas en el presente
6 contrato; 2. Conocer la información sobre el estado de los ACTIVOS que
7 conforman el FIDEICOMISO, con la periodicidad y en la forma
8 establecidos en este contrato; 3. Ejercer las acciones de responsabilidad
9 civil o penal, a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA por culpa
10 leve o dolo en el desempeño de su gestión; y, 4. Ejercer, en general, los
11 derechos y cumplir con las obligaciones determinados en la normativa
12 legal vigente y las disposiciones establecidas en el presente contrato.
13 Son obligaciones de los BENEFICIARIOS: 1. Proporcionar a la
14 FIDUCIARIA toda la información y colaboración necesarias para el cabal
15 cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato; y,
16 2. Notificar por escrito a la FIDUCIARIA de cualquier hecho o
17 circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar
18 el desarrollo del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.-
19 HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-Por los servicios fiduciarios, materia
20 del presente contrato, la FIDUCIARIA cobrará los honorarios que
21 consten en el piso de los honorarios constantes en el tarifario del
22 reglamento correspondiente, aprobado y emitido por el Directorio de la
23 CONAFIPS, vigente a la fecha de cada cobro. La cancelación de dichos
24 honorarios deberá priorizar el cumplimiento del objeto del
25 FIDEICOMISO. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD
26 DE LA FIDUCIARIA.-Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA por el
27 presente contrato y las que la ley dispone, son de medio y no de
28 resultado, por ende, la FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

MGS. E. SANTIAGO ALVARADO
NOTARÍA 10
QUITO - Ecuador



Mgs. E. Santiago Alvarado A.



1 los resultados y finalidades pretendidas por las CONSTITUYENTES
2 efectivamente se cumplan. La FIDUCIARIA responde hasta por culpa
3 leve en el cumplimiento de su gestión. Es su responsabilidad actuar de
4 manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones
5 fiduciarias. Por ende no es responsabilidad de la FIDUCIARIA: 14.1) Que
6 no existan los ACTIVOS suficientes para administrar el FIDEICOMISO o
7 que los mismos no lleguen a ser efectivamente transferidos o entregados
8 al FIDEICOMISO por cualquier razón o circunstancia. 14.2) Que se
9 produzcan daños o perjuicios contra las CONSTITUYENTES o terceros,
10 por el cumplimiento oportuno y cabal de las instrucciones del presente
11 FIDEICOMISO siempre y cuando dichos daños y perjuicios no hayan
12 sido causados por culpa, negligencia o dolo de la FIDUCIARIA; 14.3) Que
13 las CONSTITUYENTES no cumplan con cualquiera de las obligaciones
14 pactadas en este contrato. 14.4) Cualquier omisión y/o acción realizada
15 por parte del Liquidador y representante legal de las CONSTITUYENTES
16 durante el proceso de liquidación de las mismas. 14.5) En los demás
17 casos en los que la FIDUCIARIA no tiene ninguna injerencia,
18 participación ni control, por no ser parte de las obligaciones que asume
19 por el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- EXCLUSIÓN
20 DE RESPONSABILIDAD La constitución de este FIDEICOMISO o su
21 inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal
22 inscripción sea requerida por las normas legales, no implica por parte de
23 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de la
24 Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ni de los miembros
25 de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera,
26 responsabilidad ni garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o
27 finalidad del contrato. La Fiduciaria no será responsable de cualquier
28 omisión y/o acción realizada por parte del Liquidador y representante

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA

TEL: 2240 1000 - 2240 1001 - 2240 1002

MIS: 2240 1000 - 2240 1001 - 2240 1002

De Juan de los Rios
MAG. JUAN DE LOS RIOS
OFICINA DE ASISTENTE
QUITO - ECUADOR

7/8



MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO

Man de Dios Maldonado C
19 MARZO 2018
CANTON PASAJE
OFICINA NOTARIAL
QUITO - ECUADOR

1 legal de las CONSTITUYENTES durante el proceso de liquidación de las
2 mismas, así como las de sus administradores en su fase operativa
3 .CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DURACIÓN EL FIDEICOMISO que se
4 constituye por el presente contrato tendrá una duración máxima de dos
5 años contados a partir de su constitución, pudiendo liquidarse
6 anticipadamente en caso de haberse cumplido el objeto para el cual fue
7 constituido y/o de configurarse las causales determinadas en este
8 contrato y en la ley. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN Y
9 LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO 17.1.- TERMINACIÓN DEL
10 CONTRATO La FIDUCIARIA declarará agotado el objeto del
11 FIDEICOMISO o terminado el mismo, cuando se haya producido una
12 cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente
13 con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO: 17.1.1) Si existen caso
14 fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del
15 presente FIDEICOMISO. 17.1.2) Si se ha cumplido plenamente con las
16 instrucciones del FIDEICOMISO. 17.1.3) Por sentencia ejecutoriada o
17 laudo arbitral que ordenen la terminación del FIDEICOMISO. 17.1.4) Por
18 haberse cumplido el plazo de duración; y, 17.1. 5) Por las demás
19 causales establecidas en la Ley. 17.2.- PROCEDIMIENTO DE
20 LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO. En los casos de terminación del
21 contrato, para la liquidación del FIDEICOMISO se observará lo siguiente:
22 La FIDUCIARIA deberá: 1. Analizar las cláusulas del contrato de
23 fideicomiso, identificar posibles causales de terminación e informar a
24 quién corresponda. 2. Analizar la normativa vigente aplicable a los
25 fideicomisos constituidos de las Entidades del Sector Financiero Popular
26 y Solidario en liquidación e identificar posibles causales de terminación, e
27 informar a quién corresponda. 3. Elaborar el informe de rendición de
28 cuentas final y poner a consideración de quién corresponda. 4. Elaborar

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO

NOTARIA 10



1 minuta de liquidación del fideicomiso 5. Remitir la minuta a la
2 notaría, adjuntar la documentación habilitante y solicitar la elaboración
3 de la escritura. 6. Realizar el pago a la notaría, valores que serán
4 cargados al fideicomiso. 7. Emitir los estados financieros finales. 8.
5 Elaborar y suscribir conjuntamente con el beneficiario las actas de
6 entrega - recepción de los activos, pasivos, patrimonio y otras
7 obligaciones. 9. Realizar y verificar la transferencia de dominio de los
8 bienes al beneficiario .10. Facturar los honorarios fiduciarios
9 correspondientes y realizar la gestión de cobro. 11. Actualizar la
10 información en los sistemas correspondientes. 12. Solicitar cierre del
11 RUC. 13. Verificar el cierre de todos los demás registros. 14. Mantener los
12 archivos físicos de la gestión fiduciaria de acuerdo a lo establecido en la
13 norma vigente. 15. Suscribir las actas de entrega - recepción de
14 bienes, formularios y demás documentos de soporte de la liquidación
15 fideicomiso. 16. Una vez que el fideicomiso se liquide se considerará a los
16 beneficiarios a quienes ostenten la calidad de socios de la cooperativa
17 que estuvo en liquidación, al amparo del penúltimo inciso del art. 315
18 del Código Orgánico Monetario y Financiero y lo regulado por la Junta
19 Política y Regulación Monetaria y Financiera. Además en la liquidación se
20 observará: 1) Los honorarios de la FIDUCIARIA; 2) Los recursos o los
21 bienes que componen el patrimonio autónomo, para su liquidación
22 atenderán el orden de prelación establecido en los artículos 315 y
23 siguientes del COMYF; 3) El remanente de haberlo corresponderá a los
24 BENEFICIARIOS del Fideicomiso. La FIDUCIARIA notificará por escrito
25 al beneficiario o a sus sucesores en derecho, las cuentas y estados
26 correspondientes para liquidar el FIDEICOMISO, y la rendición final
27 comprobada de cuentas, señalando un plazo que no podrá exceder de 8
28 días, para que se formulen las observaciones correspondientes. En dicha

Dr. Juan de Dios Maldonado
NOTARIO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR



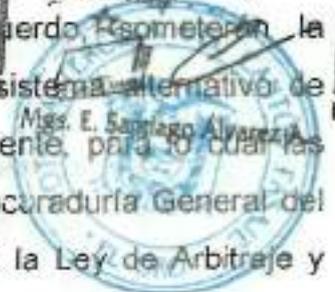
MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO

1 reunión se levantará un acta, la misma que a su suscripción, y para
2 todos los efectos legales, se considerará como liquidación del
3 FIDEICOMISO. En el evento de que cumplido el plazo señalado para
4 que los beneficiarios efectúen las observaciones correspondientes, estos
5 no lo hubieran hecho, se entenderá su conformidad con las mismas. En
6 el caso de que el FIDEICOMISO no cuente con bienes o recursos
7 suficientes para la atención de sus obligaciones, las deudas o créditos
8 insolutos del FIDEICOMISO serán de responsabilidad de los socios o
9 administradores de las instituciones cuya actuación fraudulenta ocasionó

Juan de Dios Maldonado C
Notario Tercero del Cantón Pasaje
AL ORG. - ECUADOR

la liquidación de la entidad constituyente, de acuerdo al artículo 312 del
COMYF. CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: CUANTIA.-La cuantía del
presente contrato por su naturaleza es indeterminada. CLAUSULA
DÉCIMO NOVENA: RATIFICACION Y AUTORIZACIÓN.-Las partes
aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones de este
contrato y autorizan a la FIDUCIARIA o a la persona designada por ésta
para obtener la inscripción del presente contrato en los registros públicos

10 correspondientes. CLÁUSULA VIGESIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-
11 Este FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente de la República
12 del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el
13 presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la
14 REGULACIÓN, a todas las resoluciones de la Junta de Política y
15 Regulación Monetaria y Financiera, a los reglamentos y demás leyes
16 aplicables. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO
17 CONTRACTUAL.-Las partes convienen y estipulan como domicilio
18 contractual, las siguientes direcciones: 26.1. CONSTITUYENTES y
19 FIDUCIARIA: Avenida Amazonas y Juan José de Villalengua, Plataforma
20 Gubernamental de Gestión Financiera. CLÁUSULA VIGESIMA
21 TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- En caso de suscitarse



1 de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, someterán la
2 controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de
3 solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las
4 partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del
5 Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y
6 Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación
7 de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de
8 acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa
9 juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de
10 última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el
11 artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de que alguna de
12 las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere
13 convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en la
14 segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador
15 expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se
16 tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo
17 competente. En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la
18 respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se
19 ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo
20 competente. En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las
21 mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin
22 embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus
23 controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad
24 de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el
25 Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. Las
26 partes fijan domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.
27 HASTA AQUÍ LA MINUTA. Firma el Abg. Jorge Merizalde Mat. 17-
28 2010-530 F.A.P- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura

Juan de Dios Maldonado
COMANDO EN JEFE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
EL ORO - ECUADOR



1 pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron
 2 todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los
 3 comparecientes, por mí, el notario, aquellos se ratifican en su contenido
 4 para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo cuanto, doy
 5 fe.-

6
 7
 8
 9



10 **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AMAZONAS LTDA. EN**
 11 **LIQUIDACIÓN**, debidamente representada por Luis Miguel Cabrera
 12 Gavilanes, en su calidad de liquidador y como tal su representante legal

13 C.C: 1804026480



14
 15
 16

17 **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO YUYAK RUNA LTDA.**
 18 **EN LIQUIDACIÓN**, debidamente representada por Gabriel Fernando
 19 Reyes Beltrán, en su calidad de liquidador y como tal su representante legal

20 C.C: 1804020061

21
 22
 23
 24



25 **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERA LTDA. EN**
 26 **LIQUIDACIÓN**, debidamente representada por Julia Dolores Sucuzhañay
 27 Santa Cruz, en su calidad de liquidadora y como tal su representante legal

28 C.C: 010423097-9

Dr. Juan de Dios Maldonado C.
 COMANDANTE TERCERO DEL CANTON PASAJE
 EJECUTOR
 M.C.



[Handwritten signature]

Mga. E. Santiago Alvarez A.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]



LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS BANCARIOS DE EL ORO LTDA. (COEBANC) EN LIQUIDACIÓN, debidamente representada por Christian Sergio Merizalde Medranda, en su calidad de liquidador y como tal su representante legal

C.C: 0923402069

[Handwritten signature]



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVOS HORIZONTES LOJA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, debidamente representada por Dolores Sucuzhañay Santacruz en su calidad de liquidadora y como tal su representante legal

C.C: 010423097-3

[Vertical stamp]
D. Juan de Dios Maldonado C
COMANDO TERCERO DEL CANTON PASAJE
EL ORO - ECUADOR

[Handwritten signature]



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROSPERAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, debidamente representada por Jhonatan Bernardo Rodríguez Choglo, en su calidad de liquidadora y como tal su representante legal

C.C: 0105475362



Mga. E. Santiago Álvarez A.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17

[Handwritten signature]



CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, quien comparece representada por Jaime Patricio Abad Novillo, en su calidad de Director General
 C.C: 010229164-5



MAGÍSTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
 NOTARIO DÉCIMO DEL CANTON QUITO



[Handwritten signature]
 Sr. Juan de Dios Maldonado C.
 COMANDO TERCERO DEL CANTON PASAJE
 Q. ORO - ECUADOR

OF AUSTON
|| 12 12 ||



ESPACIO
EN
BLANCO

PAGINA EN BLANCO

THE UNIVERSITY OF
MICHIGAN LIBRARY

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PASAJE

Dirección: Ochoa León entre Bolívar y Azuay 07-2-918-190
E-MAIL: email
registromunicipalpropiedadpasaje@hotmail.com



FICHA REGISTRAL

3342

Cod. Catastral/Ro/Ident. Predial



Conforme a la solicitud Número:2758 certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 3.342:

Fecha de Apertura: *miércoles, 17 de septiembre de 2008*

La FICHA REGISTRAL contiene:

La historia jurídica del predio que consta en los archivos de este Registro de la Propiedad

INFORMACIÓN REGISTRAL

TIPO DE PREDIO: Inmueble Rural

PROPIETARIO(S): Cooperativa de Ahorro y Credito de la Pequeña Empresa Cacpe-Urocal

CARACTERISTICAS Y LINDEROS REGISTRALES:

PARROQUIA: Casacay

Predio Rústico

Norte: terreno de Felipe Zhigue y Lila Sánchez

Sur: predios de Julio Mosquera

Este: terrenos de los señores Antonio Gallegos, Rigoberto y Felipe Zhigue

Oeste: terreno de Wilfrido Gallegos

Predio Rústico denominado como Primer Lote en el sector llamado Casacay, ubicado en ésta Jurisdicción

Con una Superficie Total de 4 Hectareas

OBSERVACIONES:

La presente ficha, se emite según Comprobante No 51203 de fecha 02/04/2019 a nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cacpe Urocal, Referencia No 105483

Este bien inmueble, de acuerdo a los movimientos registrales, no soporta Gravamen(es) vigente(s).

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial
Propiedad	COMPRA VENTA	651 01-jul-2004	8.419

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDAD

COMPRA VENTA

Inscrito el: *jueves, 1 de julio de 2004*

Tomo: 14/2.004

Folio Inicial: 8.419

Folio Final: 8.434

Número de Inscripción: 651

*Dr. Juan de Dios Maldonado C.
JUNCO TERCERO DEL CANTON PASAJE
CL. ORO - ECUADOR*

Número de Repertorio: 1.282

Oficina donde se guarda el documento original: Notaría Primera

Cantón donde se encuentra la oficina: Pucará

Fecha de Otorgamiento: jueves, 15 de abril de 2004

Oficio/Telex/Fax:

a.- Observaciones:

Tres Predios Rústicos denominados como Primer Lote, de 4 hectáreas de cabida; Segundo Lote, de 2,5 hectáreas de cabida; y Tercer Lote, de 2 hectáreas, en el sector llamado Casacay, ubicados en éste Cantón. Predios que dan un área total de 8,5 hectáreas.-

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	0190156478001	Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Cacpe-Urocal	Ninguno	No Especificado
Representante Legal Comprador	0300651825	Martinez Espinoza Segundo Humberto	Ninguno	No Especificado
Representante Legal Comprador	0701000770	Echeverria Martinez Pedro Alberto	Ninguno	No Especificado
Vendedor	0701044000	Gallegos Sanchez Hipolito Efran	Soltero	No Especificado

Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio

TOTAL DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Número de Inscripciones
Propiedad	1

Gravámenes	
Libro	Número de Inscripciones

Los movimientos Registrales que constan en esta ficha registral son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Pasaje, miércoles 3 de abril de 2.019

Impreso a las: 09:38:54a.m.



3*

El interesado deberá comunicar cualquier error u omisión en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Dr. César Eduardo Sánchez Guerrero
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PASAJE

2
(dos)

Dirección: Ochoa Leon entre Bolívar y Azuay/07-2-918-190

E-MAIL: email

registromunicipalpropiedadpasaje@hotmail.com



FICHA REGISTRAL

3343

Cod. Catastra/Rol/Ident. Predial



Conforme a la solicitud Número:2758 certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 3.343:

Fecha de Apertura: *miércoles, 17 de septiembre de 2008*

La FICHA REGISTRAL contiene:

La historia jurídica del predio que consta en los archivos de este Registro de la Propiedad

INFORMACIÓN REGISTRAL

TIPO DE PREDIO: Inmueble Rural

PROPIETARIO(S): Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Cacpe-Urocal

CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS REGISTRALES:

PARROQUIA: Casacay

Predio Rústico

Norte: terreno de Vicente Reyes

Sur: quebrada pública y predios de Arnulfo Sánchez

Este: terreno de Vicente Reyes

Oeste: terreno de Antonio Gallegos

Predio Rústico denominado como Segundo Lote, del Sector llamado Casacay, ubicado en ésta Jurisdicción

Con una Superficie Total de 2,5 Hectáreas

OBSERVACIONES:

La presente ficha, se emite según Comprobante No 51203 de fecha 02/04/2019 a nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cacpe Urocal, Referencia No 105483

Este bien inmueble, de acuerdo a los movimientos registrales, no soporta Gravamen(es) vigente(s).

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial
Propiedad	COMPRA VENTA	651 01-jul-2004	8.419

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDAD

COMPRA VENTA

Inscrito el: jueves, 1 de julio de 2004

Tomo: 14/2.004

Folio Inicial: 8.419

Folio Final: 8.434

Número de Inscripción: 651

Juan de los Matamoros C.
ABogado Tercera del Cantón Pasaje
EL ORO - ECUADOR

Número de Repertorio: 1.282

Oficina donde se guarda el documento original: Notaría Primera

Cantón donde se encuentra la oficina: Pucará

Fecha de Otorgamiento: jueves, 15 de abril de 2004

Oficio/Telex/Fax:

a. Observaciones:

Tres Predios Rústicos denominados como Primer Lote, de 4 hectáreas de cabida; Segundo Lote, de 2,5 hectáreas de cabida; y Tercer Lote, de 2 hectáreas, en el sector llamado Casacay, ubicados en éste Cantón. Predios que dan un área total de 8,5 hectáreas.-

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	0190156478001	Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Cacpe-Urocal	Ninguno	No Especificado
Representante Legal Comprador	0300651825	Martinez Espinoza Segundo Humberto	Ninguno	No Especificado
Representante Legal Comprador	0701000770	Echeverria Martinez Pedro Alberto	Ninguno	No Especificado
Vendedor	0701044000	Gallegos Sanchez Hipolito Efrén	Soltero	No Especificado

c. Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio

TOTAL DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Número de Inscripciones
Propiedad	1

Gravámenes	
Libro	Número de Inscripciones

Los movimientos Registrales que constan en esta ficha registral son los únicos que se refieren al predio que se certifica

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Pasaje, miércoles 3 de abril de 2.019

Impreso a las: 09:39:24a.m.



2*

El interesado deberá comunicar cualquier error u omisión en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Dr. César Eduardo Sánchez Guerrero
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PASAJE

3
(11es)

Dirección: Ochoa León entre Bolívar y Azuay/07-2-918-190
E-MAIL: email
registromunicipalpropiedadpasaje@hotmail.com



FICHA REGISTRAL
3344
Cod. Catastral/RóvIdent. Predial



0*

Conforme a la solicitud Número:2758 certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 3.344:

Fecha de Apertura: miércoles, 17 de septiembre de 2008

La FICHA REGISTRAL contiene:
La historia jurídica del predio que consta en los archivos de este Registro de la Propiedad

INFORMACIÓN REGISTRAL

TIPO DE PREDIO: Inmueble Rural

PROPIETARIO(S): Cooperativa de Ahorro y Credito de la Pequeña Empresa Cacpe-Urocal

CARACTERISTICAS Y LINDEROS REGISTRALES:

PARROQUIA: Casacay

Predio Rústico

Norte: Callejón público

Sur: terreno de José y Felipe Zhigue

Este: predios de Agustín Gallegos

Oeste: terreno de Rigoberto Zhigue

Predio Rústico denominado como Tercer Lote, del Sector llamado Casacay, ubicado en ésta Jurisdicción

Con una Superficie Total de 2 Hectáreas

Juan de Dios Marichaco C.
Jefe del Mando Tercero del Cantón Pasaje
El Oro - Ecuador

OBSERVACIONES:

La presente ficha, se emite según Comprobante No 51203 de fecha 02/04/2019 a nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cacpe Urocal, Referencia No 105483

Este bien inmueble, de acuerdo a los movimientos registrales, no soporta Gravamen(es) vigente(s).

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial
Propiedad	COMPRA VENTA	651 01-jul-2004	8.419

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDAD

COMPRA VENTA

Inscrito el jueves, 1 de julio de 2004

Tomo: 14/2.004

Folio Inicial: 8.419

Folio Final: 8.434

Número de Inscripción: 651

Número de Repertorio: 1.282

Oficina donde se guarda el documento original: Notaria Primera

Cantón donde se encuentra la oficina: Pucará

Fecha de Otorgamiento: jueves, 15 de abril de 2004

Oficio/Telex/Fax:

a.- Observaciones:

Tres Predios Rústicos denominados como Primer Lote, de 4 hectáreas de cabida; Segundo Lote, de 2,5 hectáreas de cabida; y Tercer Lote, de 2 hectáreas, en el sector llamado Casacay, ubicados en éste Cantón. Predios que dan un área total de 8,5 hectáreas.-

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Papel	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	0190156478001	Cooperativa de Ahorro y Credito de la Pequeña Empresa Cacpe-Urocal	Ninguno	No Especificado
Representante Legal Comprador	0300651825	Martinez Espinoza Segundo Humberto	Ninguno	No Especificado
Representante Legal Comprador	0701000770	Echeverria Martinez Pedro Alberto	Ninguno	No Especificado
Vendedor	0701044000	Gallegos Sanchez Hipolito Efran	Soltero	No Especificado

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio

TOTAL DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Número de Inscripciones
Propiedad	1

Gravámenes	
Libro	Número de Inscripciones

Los movimientos Registrales que constan en esta ficha registral son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Pasaje, miércoles 3 de abril de 2019

Impreso a las: 09:40:59a.m.



0*

El interesado deberá comunicar cualquier error u omisión en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Dr. César Eduardo Sánchez Guerrero
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

